

N° 377
2EJ.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

**REGIMEN SOCIAL Y JURIDICO DEL
TRABAJO DE LAS MUJERES
EN MEXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARTHA ELENA SIERRA PARDO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO

1992





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTENIDO

Página

INTRODUCCION. 1

CAPITULO PRIMERO.

Antecedentes en México del Régimen Legal
de Trabajo de Mujeres. 4

A) El Trabajo de Mujeres en el Originario
Artículo 123 Constitucional. 5

B) La Ley Federal de 1931 y el Trabajo de
Mujeres. 22

C) La Reforma Constitucional de 1953. 27

D) Las Reformas de 1962. 38

CAPITULO SEGUNDO.

Condición Social y Jurídica de la Mujer. 41

A) El Papel Activo de la Mujer a Través
de la Historia. 42

B) Diversos Criterios sobre la Igualdad Jurídica de los Sexos.	52
1.- Criterios a Favor.	58
2.- Criterios en Contra.	61

CAPITULO TERCERO.

La Igualdad Jurídica de los Sexos a la Luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	66
A) Los Artículos 4 ^o y 5 ^o Constitucionales.	67
B) El Artículo 30 Constitucional.	73
C) El Artículo 123. La Reforma Constitucional de 1974.	77

CAPITULO CUARTO.

Estudio del Régimen Legal del Trabajo de Mujeres.	84
A) La Condición de la Mujer en la Ley Federal del Trabajo.	85
1.- Protección a las Madres Trabajadoras.	92
2.- Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.	97
B) El Trabajo de Mujeres en la Ley Burocrática.	105

CONCLUSIONES.	111
BIBLIOGRAFIA.	114
LEGISLACION.	117
ECONOGRAFIA.	118

INTRODUCCION.

Es indudable que en las últimas décadas la mujer ha obtenido derechos y obligaciones que le permiten contribuir más activa y firmemente al desarrollo de la humanidad.

Las reformas a los textos legales se hicieron necesarias por el desarrollo industrial y económico de nuestro país.

Las disposiciones en materia de trabajo resultaban inoperantes, porque la realidad social no se regulaba por ellas, la mujer ejecutaba trabajo extraordinario y nocturno al margen de la legislación laboral, que la colocaba en una situación desventajosa en relación con el trabajo del hombre; en igualdad de circunstancias se prefería a éste y no a la mujer.

La tutela que la ley le confería a la mujer, encarecía la mano de obra femenina, restándole oportunidades y ante su manifiesta necesidad se veía obligada a aceptar condiciones no sólo inferiores a las que para ella establecía la Ley, sino aún inferiores a las del hombre.

El cambio de mentalidad que poco a poco ha ocurrido en la sociedad mexicana en relación a la mujer, se manifiesta más ampliamente a partir del Año Internacional de la Mujer, en 1975, cuando por iniciativa del entonces Presidente Luis Echeverría Alvarez, se escribió una de las páginas mas emotivas de la historia de nuestro tiempo, al lograrse la completa emancipación de la mujer, obteniendo la igualdad de derechos laborales, civiles, sociales y políticos.

Uno de los propósitos de toda sociedad que evoluciona, es desde luego, procurar el bienestar de sus miembros hombres y mujeres por igual con tendencia a un trabajo digno e integral.

La evolución de las normas para el trabajo de las mujeres, se han realizado en seis fechas básicas:

1917 Año de la declaración de los Derechos Sociales.

1928 Fecha de la promulgación del Código Civil vigente.

1931 Fecha en que se expidió la Ley Federal del Trabajo.

1962 Año de la Reforma a la Ley de 1931, en las que se introducen por primera vez la declaración de que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos y obligaciones.

1970 Año en que se promulga la Ley Federal del Trabajo vigente.

1974 Año en que se establece la igualdad jurídica de la mujer dentro de los Artículos 4º, 30 y 123 Constitucionales, Ley Federal del Trabajo, Código Civil y Leyes secundarias; derogándose todas las disposiciones, que reglamentaban protección o limitación, a su actividad como sujeto de trabajo, subsistiendo la legislación proteccionista para las madres trabajadoras.

CAPITULO PRIMERO.

**REGIMEN SOCIAL Y JURIDICO DEL TRABAJO DE LAS MUJERES
EN MEXICO.**

**1.- Antecedentes en México del Régimen Legal del
Trabajo de Mujeres.**

**A).- El Trabajo de Mujeres en el Originario Artículo
123 Constitucional.**

**B).- La Ley Federal del Trabajo de 1931 y el Trabajo
de Mujeres.**

C).- La Reforma Constitucional de 1953.

D).- Las Reformas de 1962.

1.- ANTECEDENTES EN MEXICO DEL REGIMEN LEGAL DEL TRABAJO DE MUJERES.

A).- El Trabajo de Mujeres en el Originario Artículo 123 Constitucional.

Es un hecho indiscutible que la mujer ha sufrido distintos grados de marginación a través de los siglos y que aún en el mundo de nuestros días, no goza de una completa igualdad jurídica ni real frente al hombre. Esta situación, obviamente, también se ha dado en nuestro país a través de su historia.

Vale la pena recordar que aquí en México, durante el siglo pasado ninguno de los estatutos constitucionales había creado derechos sociales en favor de los débiles. El obrero dentro de este individualismo había quedado en el desamparo; más aún la mujer, los niños, los ancianos y los huérfanos. Las leyes de áquel entonces jamás establecieron derechos que favorecieran a éstos, porque en aquella época se desconocía la nueva concepción social del derecho, una concepción basada en la igualdad de hecho y de derecho.

"Es importante señalar que en defensa de éstos, alza su voz el "Nigromante", Ignacio Ramirez, quién en sesión de 10 de Julio de 1856, ataca al Congreso Constituyente de 1856 - 1857, por haberse olvidado de los derechos sociales de la mujer, diciendo certeramente y adelantándose a su tiempo: Nada se dice de los derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos naturales que, faltando a los deberes de la naturaleza, abandonan los autores de sus días para cubrir o disimular una debilidad. Algunos Códigos antiguos duraron por siglos, porque protegían a la mujer, al niño, al anciano, a todo ser débil y menesteroso, y es preciso que hoy tengan el mismo objeto las constituciones para que dejen de ser simplemente el arte de ser diputados o el de conservar una cartera."(1)

Es triste señalar que estos bellos principios hayan quedado tan solo como nobles y buenas pretensiones; el derecho de los oprimidos iba a mantenerse apagado por más de medio siglo. Ejemplo vivo de la marginación por la que atravesó la mujer lo fué hace más de cien años, en 1870, cuando se promulgaba el primer Código Civil, que establecía claras desigualdades para la mujer. Este Código la situaba en condiciones de menor edad, ya que entre otras cosas, la soltera menor de treinta años, no podía sin permiso del

(1) ZARCO, FRANCISCO. Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857), Editado por el Colegio de México 1956, p. 470.

padre, disponer de sus bienes, de su persona, trabajar, estudiar o hacer digna su vida independiente, ni siquiera la casada era apta, sin permiso del marido, para adquirir o administrar bienes, contraer obligaciones por escrito y comparecer en juicios.

Resulta obvio que en el México del siglo pasado, con la aparición del Movimiento Industrial, la explotación a la que se vió sometida la mujer trabajadora era todavía mayor que la del hombre; para confirmar lo anterior basta recordar que en la industria textil, la obrera recibía, con jornadas de trabajo de dieciocho horas, un real semanario, mientras que el obrero, explotado también, recibía dos y medio.

Era ésta, una competencia ignominiosa, donde el más débil de los débiles, en este caso la mujer, era condenada a la situación más miserable.

Ricardo Flores Magón en 1906, a través de su periódico "Regeneración", nos delata la condición que privaba a principios de siglo, cuando escribió: "¿Sois Obreras?, por el solo hecho de ser mujer, se os paga menos que al hombre y se os hace trabajar mas, teneis que sufrir las

impertinencias del capataz o del amo y si sois bonita, los amos asediarán vuestra virtud y si resistís, os la robarán con la misma cobardía con que os roban el producto de vuestro trabajo".(2)

La obrera como elemento de participación hacia el progreso tuvo una valiente contribución en los movimientos sociales de 1910, tanto en número como en personalidades y en los planos diversos en que se situaron.

La Revolución Mexicana inicia las conquistas en la lucha, significándose por su importante contribución, "La Casa del Obrero Mundial". El domingo 22 de Septiembre de 1912, la Casa del Obrero Mundial, inició la marcha de su gloriosa trayectoria, una de las misiones de mayor trascendencia y de incalculable delicadeza que tuvo a su cargo fue la de dirigir al proletariado mexicano, las modalidades de su lucha y las corrientes de su ideología, como fiel intérprete de sus anhelos y de su acción, no sin dejar de apuntar que confrontó la grave y directa responsabilidad de señalar con tino, todo lo relativo a la solución de los problemas sociales, políticos y económicos,

(2) Discurso pronunciado por la Srita. GENIS PAREDES, Presidenta de la Subcomisión del Congreso del Trabajo elaborado el 15 de Diciembre de 1975, en la clausura del Año Internacional de la Mujer en el auditorio Nacional. México, D.F.

a los que se hallaba ligada por el destino de los intereses comunes, que el proletariado le había confiado con hondo sentir humano. En Febrero de 1915, la Casa del Obrero Mundial apoya a Carranza con la formación de los Batallones Rojos.

A raíz de este momento, nos dice Severo Iglesias: "El Sindicalismo revolucionario de la Casa del Obrero Mundial recién fundado lo que todavía guarda distancia con la burguesía y se propone resolver radicalmente los problemas sociales, aunque es visible, la poca consistencia de sus tácticas, se transforma después en un sindicalismo reformista que abandona toda lucha contra la burguesía y decide colaborar directamente con ella".(3)

Según el pacto entre la Casa del Obrero Mundial y Carranza, el Gobierno Constitucionalista se comprometía a dictar leyes a favor de los obreros, y la Casa del Obrero Mundial correspondería tomando las armas del constitucionalismo y haciendo propaganda para ganar al pueblo a favor de la revolución. Es durante este pacto cuando tiene lugar la valiosa cooperación de la mujer mexicana en favor del constitucionalismo; ajustándose a la

(3) IGLESIAS, SEVERO. Sindicalismo y Socialismo en México, Editorial Grijalbo, S.A. México, D.F., 1981, p. 38.

filosofía revolucionaria y con delirante entusiasmo, apretaron lazos de unión con sus hermanos de clase y de lucha; (los obreros de la Casa del Obrero Mundial), formándose así: "El Grupo Sanitario Acrata".

Es de destacar que el Comité Ejecutivo quedó integrado de la manera siguiente: Secretario General: Genoveva Hidalgo, Secretarios Auxiliares: María Pimentel y María Olea, Proveedora: Profa. Paula Osorio. En glorioso debate de fecha 14 de Febrero de 1915, se especifica cual será la función de la mujer a favor del constitucionalismo, al respecto Luis Araiza afirma: "Se abre el debate y salen a relucir en primer término, el valor de la mujer mexicana a quien no le arredra, ni riesgos, ni peligros y con firme decisión se acuerda, después de prolongado debate, la formación de un cuerpo de enfermeras, que salga de inmediato a los campos de batalla, al lado de sus compañeros, los obreros de la Casa del Obrero Mundial".(4)

A medida que fue avanzando el Carrancismo, se vió con desconfianza a los Batallones Rojos. La Secretaría de Gobernación ordenó, la clausura del local de la Casa del Obrero Mundial acusándola - de provocar desorden y la intranquilidad -. Se arrestó a sus dirigentes, Pablo

(4) ARAIZA, LUIS. Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Tomo III, 2a. Ed. Ediciones Casa del Obrero Mundial. México 1975, p. 67.

González, Jefe del Ejército de Oriente, se encargó de organizar una terrible represión en contra de los obreros de la Casa del Obrero Mundial.

Entre los mártires de este brutal atentado contra el derecho de libre sindicación no podía faltar la presencia de la mujer mexicana, dignamente representada por la heroína del Derecho de Huelga: Esther Torres, símbolo de la mujer proletaria. Esther Torres, nació el 27 de Septiembre de 1896, en la Ciudad de Guanajuato, hija del trabajador minero Don Agapito Torres, y su madre Doña Marcelina Bernal. En la Ciudad de México, Esther, por sus personales necesidades económicas, ingresó a prestar sus servicios como obrera en la Compañía Cigarrera Mexicana. En 1915, se incorporó a la Casa del Obrero Mundial, desde donde animada por el impulso arrollador de sus sentimientos libertarios organizó el primer Sindicato de Costureras en el Distrito Federal; asimismo prestó su más amplia colaboración para formar el Sindicato de las Boneteras de la Fábrica "La Perfeccionada".

Como delegada del Sindicato de Obreras Costureras, concurrió a la formación del primer Consejo Federal de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal en el mes de Febrero de 1916.

Con toda justicia afirma Praxedis Guerrero, refiriéndose a las mujeres revolucionarias que: "La causa de la libertad tiene también enamoradas. El soplo de la revolución no agita únicamente las copas de los robles; pasa por los flóridos carmines y sacude las blancas azucenas y las tiernas violetas. Aliento de lucha y esperanza, acariciando a las olientes pasionarias, las transforma en rojas y altivas camelias. Nuestro grito de rebelión ha levantado tempestades en muchas almas femeninas nostálgicas de gloria. El ideal conquista sus prosélites entre los corazones limpios, y la justicia elige por sacerdotizas a las heroínas que adoran el martirio; las irresistibles seducciones del peligro tienen el mismo atrayente imán para todos los espíritus grandes, por eso, cuando el odio de los déspotas nos acomete más fieramente, el número de las arrogantes y animosas luchadoras se multiplica".(5)

Por otra parte, una vez disuelta la Casa del Obrero Mundial el 2 de Agosto de 1916, Carranza convoca al pueblo para que eligiera representantes a una asamblea

(5) G. GUERRERO, PRAXEDIS. Poema Las Revolucionarias - "Regeneración" No. 123 del 11 de Enero de 1913, Los Angeles, California.

constituyente para determinar el rumbo de la nación en la Constitución, el día 14 de Septiembre de 1916.

La Exposición de Motivos de dicha convocatoria decía: "Si bién la Constitución de 1857, fijó el procedimiento para la reforma, esa norma no podía ser obstáculo para que el pueblo, titular esencial y originario de la Soberanía según expresa el artículo 39 de la Constitución, ejercitara el inalienable derecho de alterar o modificar la Reforma de Gobierno". (6)

Produjo gran decepción el Proyecto de Constitución pues solo la Fracción X, del Artículo 73 se limitaba a autorizar al poder legislativo para regular la materia de trabajo, en el Artículo 5º, del Proyecto se agregó un párrafo, en el cual se limita a un año la obligatoriedad del Contrato de Trabajo. En el Proyecto no aparece ninguna disposición que mejorara la situación jurídica de la mujer, tampoco se contempla alguna novedad en Materia Laboral, pero esto obedeció al criterio tradicionalista de los abogados que redactaron por encargo de Don Venustiano Carranza, las reformas a la Constitución de 1857, esto es, se siguió el mismo corte de ésta.

(6) DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 5a. edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1978 p.47.

El Lic. Trueba Urbina menciona que: En el mes de Diciembre de 1916, las Diputaciones de Veracruz y Yucatán presentaron dos iniciativas de reforma al Artículo 5º, en favor de los trabajadores. La Comisión encargada de dictaminar sobre el Proyecto incluyó el principio de la jornada máxima de ocho horas, prohibió el trabajo nocturno industrial de las mujeres y los niños también consignó el trabajo hebdomadario.

Fueron catorce los oradores que se inscribieron en contra del dictámen.

Principió el debate Don Fernando Lizardi, sostuvo que las adiciones al Artículo 5º estaban fuera de lugar y que debían reservarse para el momento en que se discutiera la facultad concedida al Congreso de la Unión para legislar en asuntos de trabajo.

En contra de las ideas de corte tradicionalista se pronuncia el diputado Cayetano Andrade, hombre sin formación jurídica y por lo mismo sin cadenas que lo ataran a viejos moldes jurídicos de orden privatista: "La Constitución actual debe responder, por consiguiente, a los principios generales de la Revolución Constitucionalista, que no fue una Constitución como la Maderista o la de

Ayutla un movimiento meramente instintivo para echar abajo a un tirano. La Revolución Constitucionalista tiene la gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social, y por lo mismo, trae como corolario una transformación en todos los ordenes. Con respecto a la cuestión de las mujeres y los niños, desde el punto de vista higiénico y fisiológico, se ve la necesidad de establecer este concepto.

La mujer por su naturaleza débil, en un trabajo excesivo, resulta perjudicada en demasía y a la larga esto influye para la degeneración de la raza... "(7)

Heriberto Jara, Diputado Veracruzano, hizo también uso de la palabra para proponer una transformación constitucional: "Los jurisconsultos y tratadistas sostienen que en una Constitución no puede consignarse el principio de la jornada máxima de trabajo. Pero - ¿Qué es lo que ha producido esa tendencia? - nuestra constitución tan libérrima, tan buena resultó, como la llamaban los señores científicos, un traje de luces para el pueblo...La proposición de que se arranque a los niños y a las mujeres de los talleres en los trabajos nocturnos, es noble

(7) TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo derecho del Trabajo. 6ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1981 pp. 40-41.

señores: Trátemos de evitar la explotación de aquellos débiles seres; tratemos de evitar que las mujeres y los niños condenados a un trabajo nocturno no puedan desarrollarse en la vida con las facilidades que tienen los seres que gozan de comodidades; tratemos de arrancar a los niños de los talleres en los trabajos nocturnos, porque es un trabajo que daña, es un trabajo que mata a aquel ser débil antes de que pueda llegar a la juventud. Al niño que trabaja en la noche ¿Cómo se le puede exigir que al día siguiente tenga que ir a la escuela, cómo se le va a decir instrúyete, cómo se le va a aprehender en la calle para llevarlo a la escuela, si el pobrecito, desvalido, sale ya agotado, con deseos, como dije antes, no de ir a buscar un libro sino de buscar descanso".(8)

Héctor Victoria, después de que hablaron otros Diputados, hizo uso de la palabra; él era un Diputado Obrero de Yucatán, quien finca las bases de lo que posteriormente fue el Artículo 123 Constitucional y dice: "El Artículo 5º debe trazar las bases fundamentales sobre las que a de legislarse en materia de trabajo entre otras las siguientes: La jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas y minas, convenios industriales, creación de tribunales de trabajo

(8) Ibidem pp. 41 - 43.

de conciliación y arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros, indemnización, etc." (9)

Froylán C. Manjarrez mencionó: La conveniencia de retirar del Artículo 5° todas las cuestiones obreras y se dedicaran a ellas un capítulo o título especial dentro de la Constitución. José Natividad Macías apoyó la idea de consagrar un título de la Constitución a la Materia Laboral y presentó un Proyecto del mismo, que contenía en su concepción las bases que debían constituir el Derecho Social. José Natividad Macías, Pastor Rouaix, Lugo y De Los Ríos, después del debate formaron la comisión redactora del Proyecto de nuevo título sobre el trabajo, que fue elaborado tomando como base el Proyecto de Macías.

Tras de una discusión resultó el Proyecto final que fue turnado a la Comisión del Congreso encargado de presentarlo a la Asamblea. La Comisión no hizo modificaciones de fondo. Quedando el 23 de Enero de 1917 aprobado por unanimidad de 163 votos de Diputados presentes el Artículo 123.

(9) Ibidem p.48.

Indiscutiblemente que el gran mérito del Congreso Constituyente fue el de no haber olvidado el derecho de las mujeres trabajadoras y de los niños, que con hondo sentido humano consagró la primera Constitución Social del Mundo.

Por lo que hace a la mujeres trabajadoras éste es el texto del Artículo 123 Constitucional aprobado por el Constituyente de Querétaro:

Título Sexto: Del Trabajo y de la Previsión Social.

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros. jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo Contrato de Trabajo.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciseis años. Queda también prohibidos a unos y a otros el trabajo nocturno industrial; y en los

establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento mas de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas, los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidas en esta clase de trabajo".

No cabe duda que la razón que tuvo el Constituyente para otorgar a la mujer la protección, en las disposiciones antes anotadas fueron entre otras: cuidar de la salud de la mujer en general para llegar a obtener una población femenina sana, que pueda desempeñar en las condiciones mas óptimas sus funciones naturales como es la maternidad, protección a la mujer en su salud de madre trabajadora para evitar abortos y partos prematuros, daños irreparables al producto. Impedir la explotación de la mujer, aún cuando no se señala esta causa concretamente invocándose primordialmente razones de salud e integridad física y moral de la mujer.

Basta recordar que antes de 1917, la mujer venia laborando en establecimientos industriales y comerciales, pero la mano de obra femenina percibia salarios inferiores a los del hombre, siendo gravemente explotada, razón que consideró el Constituyente e incluyó en el Artículo 123, en su fracción VII, el principio de la igualdad de tratamiento para el hombre y la mujer en cuanto al trabajo y al salario. La pretensión de esta disposición es evitar que en la concurrencia de hombres y mujeres en el trabajo, se prefiera a las mujeres, por aceptar salarios inferiores en

perjuicio de ellas mismas, propiciando su explotación y la del hombre trabajador.

Nótese, que el legislador en 1917, no estableció diferencia en cuanto a capacidad o aptitud para el trabajo entre el hombre y la mujer, por el contrario se estableció igualdad, prueba de ello es la citada fracción VII.

Si estableció limitación al trabajo de la mujer, fué atendiendo a las funciones naturales que estaba llamada a desempeñar, vigiló su salud primordialmente, no solo como ser humano, porque también hay disposiciones protectoras del trabajador hombre, sino considerándola una madre en potencia y la base de la unidad familiar; De ahí deriva la prohibición del trabajo nocturno.

B).- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, Y EL TRABAJO DE MUJERES.

La Constitución de 1917, otorgó originariamente facultades legislativas en materia de trabajo al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, quienes deberían expedir las leyes de trabajo fundadas en las necesidades de cada región y siguiendo los lineamientos contenidos en el Artículo 123 Constitucional. Así las legislaturas de los estados emitieron diversas leyes.

Producto de ese enjambre de leyes Estatales lo fue la Ley 14 del Enero de 1918 del Estado de Veracruz, ésta fue la primera de la República y el modelo que siguieron las restantes de los Estados, y que tuvo también una influencia trascendental en la Ley Federal del Trabajo de 1931. Esta Ley del Estado de Veracruz dispuso en relación al trabajo de las mujeres que gozarían de ocho semanas de descanso, cuatro antes y cuatro después del parto, disfrutando durante ese tiempo de la mitad de su salario. Se contiene asimismo las definiciones de labores que se consideran insalubres y peligrosas, definiciones que pasaron inclusive a la Ley de 1931.

Como se advierte, al igual que sus antecesoras, es protectora primordialmente de la salud de la madre trabajadora. Con posterioridad el Artículo 123 Constitucional fué reformado en su párrafo introductorio por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de Septiembre de 1929, y mediante las cuales se establecía que solamente era competente para legislar en materia de trabajo el Congreso de la Unión.

Los antecedentes de la Ley Federal del Trabajo de 1931, en el Derecho Mexicano son: El Proyecto Portes Gil de 1929, el Proyecto de la Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo de 1931, en este último se decretaron diversas disposiciones relacionadas con la capacidad de la mujer, por una parte se le otorgaba capacidad plena para otorgar el Contrato de Trabajo, percibir el salario y ejercer las acciones derivadas de la ley y por otra insistía en el ejercicio de sus derechos. Así mismo se reglamenta el trabajo de la mujer en su papel de madre dándole una relevante importancia a esta función por considerar que los intereses de la especie se imponen sobre cualquier otra consideración egoísta, o cualquier otro interés transitorio.

Estableció la Exposición de Motivos de la Ley del Trabajo de 1931, en lo referente al trabajo de las mujeres y de los menores que: "Ninguna disposición de la reglamentación del trabajo es menos discutible que la que organiza el trabajo de las mujeres y de los niños dentro de las condiciones más leves y mejor protegidas que las que rigen para el trabajo de los hombres. Acatando las disposiciones constitucionales, se estatuye en el proyecto, no podrán desempeñar trabajo las mujeres y los menores durante la jornada nocturna, ni podrán desempeñar labores peligrosas e insalubres, se establece un periodo de descanso obligatorio para la mujer con pago de salario, antes y después del parto, punto sobre el cual están de acuerdo los higienistas y que ha sido sancionado por la legislación obrera de todos los países".(10)

La ley Federal del Trabajo de 1931, reglamentó el trabajo de la mujer, en el capítulo III, los artículos 76, 77 y 79, el horario y los descansos pre y postnatal y el capítulo VII, artículos 107, 108, 109 y 110, concretamente la actividad de la mujer, señalando sus prohibiciones. Los Artículos de referencia decían:

(10) Revista Mexicana del Trabajo. Tomo IV Abril - Junio. Editada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 8ª época, México D.F. 1980, p. 211.

"Artículo 76.- Para las mujeres y mayores de doce, pero menores de dieciseis años, en ningún caso habrá jornada extraordinaria de trabajo.

Artículo 77.- Las mujeres, los mayores de doce, pero menores de dieciseis años, no podrán desempeñar trabajo nocturno industrial ni labores insalubres o peligrosas.

Artículo 79.- Las mujeres disfrutarán de ocho días de descanso antes de la fecha que, aproximadamente se fije para el parto, y de un mes de descanso después del mismo, percibiendo el salario correspondiente. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

Artículo 107.- Queda prohibido respecto de las mujeres:

I.- El trabajo en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato y,

II.- La ejecución de labores peligrosas e insalubres, salvo cuando a juicio de la autoridad competente se hayan tomado todas las medidas e instalado todos los aparatos necesarios para su debida protección

Artículo 108.- Son labores peligrosas:

I.- El engrasado, limpieza, revisión y reparación de máquinas y mecanismos en movimiento;

II.- Cualquier trabajo con sierras automáticas, circulares o de cinta, cizallas, cuchillos, cortantes, martinets y demás aparatos mecánicos cuyo manejo requiera precauciones y conocimientos especiales;

III.- Los trabajos subterráneos y submarinos;

IV.- La fabricación de explosivos, fulminantes, sustancias inflamables, metales alcalinos y otras semejantes, y

V.- Las demás que especifiquen las leyes, sus reglamentos, los contratos y los reglamentos interiores de trabajo.

Artículo 109.- Son labores insalubres:

I.- Las que ofrezcan peligro de envenenamiento, como el manejo de sustancias tóxicas o el de materias que las desarrollan;

II.- Toda operación industrial, en cuya ejecución se desprendan gases o vapores deletéreos o emanaciones nocivas;

III.-Cualquier operación en cuya ejecución se desprendan polvos peligrosos o nocivos;

IV.- Toda operación que produzca por cualquier motivo humedad continua; y

V.- Las demás que especifiquen las leyes, sus reglamentos, los contratos y los reglamentos interiores de trabajo.

Artículo 110.- Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñaran trabajos que exijan esfuerzo físico considerable. Si transcurrido el mes de descanso a que se refiere el artículo 79, se encuentran imposibilitadas para reanudar sus labores, disfrutarán de licencia que salvo convenio en contrario, será sin goce de salario en todo el tiempo indispensable para su restablecimiento conservando su empleo y los derechos adquiridos conforme al contrato. En los establecimientos en que trabajen mas de cincuenta mujeres, los patrones deberán acondicionar local a propósito para que las madres puedan amamantar a sus hijos ".

C).- LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1953.

Una etapa importante para la vida de México, se sitúa en el Gobierno de Lázaro Cárdenas - entre 1934 y 1940 - En el partido oficial se dibujaban dos concepciones desde antes de que Cárdenas fuera candidato; aquellos seguidores del "jefe máximo" y los que "buscan" reorientar y revitalizar los principios revolucionarios .

La candidatura de Cárdenas se presentó como un compromiso entre las tendencias señaladas. Su primer gabinete lo confirma así. Sin embargo al poco tiempo, se produce la ruptura con el Callismo debido a que las discrepancias acerca de como enfrentar los problemas económicos y sociales; a partir de ese instante con mayor firmeza, Cárdenas lleva a la práctica sus ideas acerca de como desarrollar la economía del país y dotarlo de una mayor estabilidad política.

En ese proceso de ofensiva popular, reformas sociales y conquistas obreras y campesinas es como salió el molde dentro del cual crecería el país, su sistema político y su estado, en los siguientes cincuenta años; el régimen pretende colocarse por encima de las clases, vigilar la lucha que se libra entre ellas para arbitrar en favor de la que tenga la razón impidiendo que se trastorne la marcha de la nación. El régimen Cardenista no fue un esfuerzo continuado de reformas, de hecho tuvo dos etapas:

La primera se prolongó hasta 1937 - 1938, podríamos decir que, culminó con la Expropiación Petrolera, en ella se efectuaron las mayorías de las reformas.

La segunda etapa va de 1938 hasta el cambio de Presidente, durante este se pretendió consolidar las reformas emprendidas, para muchos, fué en esos años cuando empezó el proceso reaccionario que caracterizaría a los gobiernos posteriores.

Por una práctica viciada, los gobiernos de México hasta esa época se habían negado a tomar medidas para lograr la equiparidad en el ejercicio de los derechos públicos y políticos de la mujer frente al varón; pues como es sabido y por negligencia, incomprensiblemente, después de aprobada la Constitución de 1917, las mujeres mexicanas siguieron excluidas de los derechos de ciudadanía, no por virtud del texto de la Constitución, ya que ésta no intentó hacer distinción alguno por razón del sexo, sino por la tenaz persistencia del infame sentido de superioridad masculina, que en realidad siguió negando los derechos políticos a las mujeres mexicanas.

Comentando esta situación el Profesor Felipe Tena Ramírez, afirma: "No obstante bajo la vigilancia de la Constitución anterior y conforme a las ideas de la época a nadie se le podía ocurrir que fuera necesario negar expresamente el sufragio a las mujeres para que quedaran excluidas; su exclusión, por encima de todo derecho escrito

anclaba en una conciencia tradicional, que de tan arraigada se hizo inconciencia e ignorancia del sufragio femenino los dos únicos comentaristas que aludieron al tema, hicieron decir a la Constitución lo que no decía: "Mariano Coronado expresó, que la Constitución excluía a algunos, como a los menores y a las mujeres, por no creerlos capaces para esas funciones". (11)

La Lic. Clara Luna Morales, nos expone en su tesis El Sufragio Femenino en México, lo siguiente: "Por nuestra parte pensamos que la Constitución al definir quienes son: "Ciudadanos Mexicanos", esta debió de interpretarse ideológica y gramaticalmente tanto a los hombres como a las mujeres; pues evidentemente que esta interpretación incluye a las mexicanas también. Una opinión de mayor fuerza a este respecto fue la emitida en nombre de la Asociación de Constituyentes el 30 de Septiembre de 1936, por tres Constituyentes, Félix F. Palavicini, Luis G. Monzón y Francisco J. Mújica, en el sentido de que: La Comisión de Constitución que funcionó en Querétaro, al aprobar el punto relacionado con la ciudadanía, no intentó hacer distinciones por razón de sexos". (12)

(11) TENA RAMIREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. 15ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977 p. 103.

(12) LUNA MORALES, CLARA. El Sufragio Femenino en México. Tesis Profesional para obtener el Título de Lic. en Derecho. Fac. de Derecho, U.N.A.M. p. 26. México, D.F. 1947.

Sin embargo, una realidad imperaba, las mujeres mexicanas seguían excluidas de los Derechos de Ciudadanía, hasta el 19 de Noviembre de 1937, en que el Presidente de la República General Lázaro Cárdenas, con su inquietud progresista, presentó una iniciativa de ley que proponía una reforma de la Constitución, para reconocer expresamente la ciudadanía a la mujer.

La reforma del Artículo 34 propuesta por el Presidente Cárdenas, nos comenta la antes mencionada autora, (Clara Luna Morales), fue aprobada por unanimidad, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores. El texto era el siguiente: "Son ciudadanos de la República todos los hombres y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan, además los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años siendo casados y 21 sino lo son.
- II.- Tener modo honesto de vivir.

El texto también fué aprobado por las Legislaturas de los Estados, de acuerdo con el Artículo 135 de la.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo faltaba que el Congreso de la Unión hiciera el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobada tal reforma, sin embargo tal situación jamás se realizó por lo que no llegó a feliz conclusión, la iniciativa de reconocer la ciudadanía a las mujeres en igualdad con los hombres.

A pesar de ello, hemos considerado importante reconocer, el mérito de la reforma propuesta por el Presidente Lázaro Cárdenas, pues este siempre tuvo la inquietud de otorgar una mayor participación en la vida política y social a la mujer, reafirmando lo anterior, basta recordar parte del Informe del 1º de Septiembre de 1939, ante el Congreso, donde el C. Presidente de la República Gral. Lázaro Cárdenas, dijo: "El sufragio de México debe ser complementado esencialmente por el voto de las mujeres, pues de otra manera sería incompleta la función cívica electoral, ya que restringiría sus efectos y adolecería de la misma injusticia de siempre en agravio a la civilización y de la doctrina revolucionaria de nuestros días. Y aunque suele temerse que el voto de la mujer traiga aparejados problemas de índole antirrevolucionaria al ser emitido, este no debe detener la acción legislativa, ya que uno de nuestros deberes elementales es el organizar y encauzar en sentido favorable para la nación las

actividades fundamentales del poder soberano del pueblo..."(13)

Berta Hidalgo, en su libro *El Movimiento Femenino en México*, nos comenta: "Por iniciativa del Presidente de la República, Lic. Miguel Alemán Valdez, el Congreso de la Unión, aprobó la propuesta, declarando adicionado el primer párrafo de la fracción primera del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando así el texto: "En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas ". Dicho decreto apareció en el Diario Oficial del 12 de Febrero de 1947". (14)

Alma L. Spota en su libro *La Igualdad Jurídica y Social de los Sexos*, nos señala: "Al rendir su protesta, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Congreso de la Unión, Don Adolfo Ruiz Cortines, el día 1º de Diciembre de 1952, prometió reformar los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de esa promesa, y a través del Secretario de Gobernación Lic. Angel Carbajal, el día 2 de

(13) *Ibidem* pp. 272 - 273.

(14) HIDALGO, BERTA. *El Movimiento Femenino en México*. Editores Asociados M. EDAMEX. México 1980 pp. 49 - 50.

Diciembre de 1953, es enviada al Congreso de la Unión la iniciativa de reformar la Constitución, para conceder a la mujer mexicana igualdad de derechos políticos"...

Una parte de los considerandos sobre el proyecto de reforma al artículo 34, presentada por el Presidente Ruiz Cortines, decía: "Considerando que siempre he abrigado la convicción de que la mujer mexicana, ejemplo de abnegación, de trabajo y de moral debe recibir estímulo y ayuda para su participación creciente en la vida política del país y que durante la pasada campaña electoral, al auscultar el sentir, no solo de los núcleos femeninos, sino de todos los sectores sociales, se puso de manifiesto que existe un ambiente notoriamente favorable al propósito de equiparar al hombre y a la mujer en el ejercicio de los derechos políticos". En realidad este Proyecto de Reforma, dejó atrás viejos prejuicios, que son consecuencia del retraso en la evolución de los pueblos, la mujer es igual en esencia a los varones, así tenga peculiaridades propias de su sexo, no hay razón para que nos ufanemos de negarles un derecho que la propia naturaleza le ha otorgado, como es el ser libre, por esencia, la mujer tiene la capacidad previa de la ciudadanía. "El Diputado del Partido Acción Nacional, Lic. Felipe Gómez Mont, entre otros argumentos favorables para la concesión del sufragio a la mujer, dijo: "La mexicana esté donde esté, milite donde milite ..., ha

llegado a la superioridad cívica... Los hombres nos habíamos sostenido en la supuesta inferioridad de la mujer, por la única razón de que somos hombres por la fuerza bruta que nos había hecho llegar al poder. Ella con su dulzura, con su espíritu maravilloso de sacrificio, hasta de martirio, con su constante cincelar en las almas, ha arrancado de nosotros el reconocimiento de su derecho". (15)

El proyecto de reforma al ser discutido en la Cámara de Senadores, continúa comentando Alma L. Spota en su libro ya mencionado, obtuvo también una abrumadora mayoría sin embargo hubo una voz discordante, la del Senador Aquiles Elorduy, quien dijo: "Sucede que en el presente el nivel moral de los hogares mexicanos ha decrecido precisamente, porque en algunos las mujeres se han ido apartando de su devoción integral a la vida doméstica. Se alega que hay que hacer justicia a la mujer dándole los derechos políticos que no ha tenido. Yo diría que la mujer mexicana es quien ha mandado y sigue mandando en el hogar, y en la sociedad tiene muchas más prerrogativas que el hombre. Para hacer justicia a la mujer mexicana no es necesario darle los derechos políticos, yo temo francamente que las actividades políticas de la mujer vayan a contribuir a descuidar mas el hogar". En contra de lo expresado por el Senador Elorduy,

(15) SPOTA, ALMA L. La Igualdad Jurídica y Social de los Sexos. Editorial Porrúa México, D.F. 1967 pp. 277-284.

alzó su voz en defensa de lamujer mexicana el también Senador y Lic. Lauro G. Caloca: "Es falso que la concesión del voto a la mujer pueda constituir un peligro para las instituciones avanzadas. La mujer del hogar piensa como piensa, porque no la hemos sacado de ahí, pongámosla en contacto con los grandes problemas sociales y entonces veremos como adelanta inmediatamente, como a esa mujer del hogar a quien le decimos que es retrógada, conservadora y retardataria, la veremos en las primeras filas del progreso. Si, porque ella tiene en su corazón más trayectoria y más sensaciones luminosas". (16)

En fecha del día 17 de Octubre de 1953, fue publicada la reforma al Artículo 34; así el nuevo Artículo 34, sustituyendo al anterior texto, quedó redactado como sigue: "Artículo 34.- Son ciudadanos de la república los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos..."

Con estas reformas las prerrogativas del Ciudadano, enunciadas en el artículo 35, entre ellas la fracción I (votar en las elecciones populares) y la fracción II (poder ser votados para los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley).

(16) Ibidem pp. 285 y 287.

No cabe duda que este ha sido un logro significativo en la vida social y política de nuestro pueblo, pues a la fecha ha existido una gran contribución de la mujer en la marcha convulsiva de nuestra nación, y es así como el 7 de Julio de 1958, concurre por vez primera la mujer mexicana a depositar el sufragio, para la renovación del Ejecutivo de la Unión, con gran sencillez, siendo doce las mujeres que llegaron a ser representantes populares entre el 1º de Septiembre al 31 de Agosto de 1961.

D).- LAS REFORMAS DE 1962.

Hoy por hoy, el derecho del trabajo se presenta como la vanguardia de los demás derechos, es un derecho históricamente nuevo, por lo que no se siente comprometido con viejas figuras jurídicas basadas en sutilezas de carácter privatistas, propios de los ricos, de los que tienen en cambio el Derecho Social, que comprende al Derecho Laboral, es de los desposeídos, de los pobres, de los explotados, de los marginados, de las masas decaídas, es emancipador y liberador.

El Derecho Laboral, por supuesto en su afán de reivindicar a la mujer, se ha preocupado por la integridad familiar, protegiendo a la mujer principalmente en su calidad de madre trabajadora.

En este sentido, nuestra legislación positiva no puede permanecer apática, frente a los principios fundamentales de la doctrina social del derecho y es así como la Ley de 1931, fue reformada por el Decreto del 29 de Diciembre de 1962, publicada en el Diario Oficial del 31 de ese mismo mes y año, siendo Presidente de la República el Lic. Adolfo López Mateos,

Estas reformas de 1962, son las que inician el cambio de ideas en cuanto al trabajo del hombre y la mujer lo hace moderadamente, pero advierte la necesidad de igualar las condiciones de ambos, así el Artículo 106 de la Ley Federal del Trabajo, dispuso: "Las mujeres disfrutarán de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, con las modalidades consignadas en este capítulo".

Comentando esta reforma el Dr. Mario de la Cueva nos dice : "Ante esta circunstancia social nueva, la Comisión sintió que el Derecho del Trabajo traicionaría sus ideales, sino consignara en forma clara y sin ninguna ambigüedad y sí en cambio con lealtad, los derechos plenos de las mujeres, idénticos a la de los hombres. Y apareció en su mente una idea que le dijo que el Derecho del Trabajo no es ni puede ser un estatuto creador de privilegios y beneficios del hombre en contra de la mujer; cada uno de los sexos debe tener las puertas abiertas para buscar, con el máximo de libertad y sin ninguna regulación que se lo impida, su puesto en la vida social, a fin de mostrar la medida en que puede servir a la sociedad y a la humanidad". (17)

(17) DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 8ª edición. Tomo 1, Editorial Porrúa, S.A. México 1982 p. 437

El Artículo 107, se encargó de señalar los trabajos para cuya realización quedaba prohibido utilizar mujeres y entre otras disposiciones importantes, estuvieron los Artículos 108 y 109, que mencionaron cuales eran las labores peligrosas y cuales las insalubres siendo ejemplificativa y no limitativa su enumeración, toda vez que en su última fracción, agregó, que pueden ser aumentadas estas labores por otras disposiciones.

Así, el arribo de la mujer al ejercicio de sus responsabilidades ciudadanas, políticas y laborales comenzaba a enmarcarse dentro del Estado Mexicano, la situación jurídica de la mujer todavía tendría que superar nuevas barreras, que le permitieran su igualdad frente a las facultades y deberes de los hombres, su marcha estaba dada, la obtención de esta igualdad solo era cuestión de tiempo.

CAPITULO SEGUNDO.

CONDICION SOCIAL Y JURIDICA DE LA MUJER.

A).- El Papel Activo de la Mujer a Través de la Historia.

B).- Diversos Criterios sobre la Igualdad Jurídica de los Sexos.

1.- Criterios a Favor.

2.- Criterios en Contra.

2.- CONDICION SOCIAL Y JURIDICA DE LA MUJER.

A).- El Papel Activo de la Mujer a Través de la Historia .

A partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde 1917, se le reconocen a la mujer sus derechos, se le protege, se establecen leyes que la dignifican. El 7 de Abril de 1917, Venustiano Carranza, Jefe de la Revolución, introdujo en la vida nacional la Ley de Relaciones Familiares, la cual contenía en su Artículo 45, una bella declaración: "El marido y la mujer tendrán plena capacidad, siendo mayores de edad, para administrar sus bienes propios, disponer de ellos y ejercer todas las acciones que les competan, sin que al efecto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni esta de la autorización o licencia de aquél".

Haciendo un comentario al respecto Mario de la Cueva nos dice: " Sin embargo el Art. 44, limitaba la capacidad de la mujer para prestar servicios personales, pues su párrafo segundo exigía la licencia del marido". (18)

(18) DE LA CUEVA , MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 10ª edición, Editorial Porrúa, S.A. México. 1985 p. 440.

El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales del 30 de Agosto de 1928, aportó grandes avances hacia la meta de una capacidad jurídica civil de la mujer igual a la del varón, sustituyendo a los códigos del siglo pasado, leemos en la Exposición de Motivos: "Se equiparó la capacidad jurídica del hombre y la mujer estableciéndose que ésta no queda sometida por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos".

Como consecuencia de esta equiparación, se dió a la mujer domicilio propio, se dispuso que tuviera en el matrimonio autoridad y consideraciones legales iguales al marido y que, por lo mismo de común acuerdo arreglaran todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes de éstos.

Las disposiciones de la Ley de Relaciones Familiares, el Código Civil de 1928, y sobre todo la participación de la mujer en la vida social activa y en el proceso económico despertaron su conciencia y la lanzaron a la lucha por una comprensión mejor de la naturaleza humana, que es una misma, en los dos sexos, particularmente en la vida del espíritu.

El reconocimiento, por las leyes del principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, ha ganado mucho terreno en todo el mundo en nuestro siglo, a partir de 1945, cuando se constituyó la Organización de las Naciones Unidas. Muchos de los derechos que concretamente son inherentes a todo individuo están enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en 1948 por la Asamblea General.

La Carta de las Naciones Unidas fue el primer Tratado Internacional en donde se alude el principio de la Igualdad de Derechos de Hombres y Mujeres en términos concretos.

Han decidido promover el respeto y la observancia universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión.

En su labor referente a la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Organización se ha impuesto no sólo a lograr que universalmente se reconozca la igualdad de derechos femeninos ante la ley, sino también a explotar los

métodos para dar a todas las mujeres iguales oportunidades, para que de hecho ejerciten sus derechos. Se reconoce asimismo, el derecho natural de formar una familia, en la que hombre y mujer disfrutarán de iguales derechos...

El 7 de Noviembre de 1967, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la cual prepararía el camino para el Año Internacional de la Mujer, en este documento de carácter internacional, recomendó a los estados miembros, en su Artículo 6 lo siguiente:

"1.- Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas especialmente medidas legislativas, para que la mujer casada, o no casada, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil..."

Desde sus inicios la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha prestado interés en todo lo concerniente a la equiparación de la mujer, a través de la creación de instituciones, mecanismos y procedimientos que alientan a los estados miembros a cumplir con sus obligaciones contraídas.

Como un reconocimiento al destacado interés de nuestro país por colaborar en el máximo foro mundial para satisfacer los anhelos de la humanidad, la Organización de las Naciones Unidas proclamó a 1975 como el Año Internacional de la Mujer, cuya Conferencia Mundial se celebró en la Ciudad de México, país que aceptó ser anfitrión después de que Colombia declinó la sede.

Las Naciones Unidas prepararon un estudio acerca de la mujer en el mundo con motivo del Año Internacional de la Mujer, este documento revela lo siguiente:

"Pese a todos los adelantos logrados, aún falta recorrer un largo camino para que las mujeres disfruten de hecho y de derecho, de las mismas oportunidades, derechos y responsabilidades de los hombres, en algunas regiones continúan en vigor leyes discriminatorias, especialmente en el campo del derecho de familia. Estos problemas tienen su origen en tradiciones, costumbres y creencias que surgieron en épocas pretéritas y que en nuestros días, todavía rigen

los valores y actitudes relativas al papel de la mujer y del hombre en la sociedad".(19)

Para llevar a cabo los planes de las Naciones Unidas en México, se formaron diversas comisiones de trabajo, reuniones periodísticas, se hicieron estudios y se enfocaron desde diversos ángulos, los problemas que afectan a la mujer, para coordinar el programa de México se designó al Lic. Pedro Ojeda Paullada, Procurador General de la República.

En México, se instalaron las oficinas del programa del mismo, en las calles de Minerva N^o.63, Colonia Florida, en el Distrito Federal, allí se recibió, y se envió correspondencia, se efectuaron diversos actos culturales. El desarrollo de la Conferencial Mundial se efectuó del 19 de Junio al 2 de Julio de 1975, en un amplio auditorio de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Tlatelolco, cuyo cupo es para 1700 personas. Los participantes a la conferencia solo fueron aquellos acreditados, oficial y previamente ante las Naciones Unidas; para tratar los temas aprobados por la Asamblea. Asistieron entre otros, Delegados de la Organización Mundial de la Salud, de la

(19) Programa de México en el Año Internacional de la Mujer. Estudio de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Mujer en el Mundo, México, D.F. p. 13

Organización Internacional del Trabajo así como organismos especializados de la ONU, como la F.A.O., y asesores del Instituto Nacional de Nutrición, etc.

El contenido básico del temario elaborado para la Conferencia Mundial, fue:

1.- Objetivos y metas del Año Internacional de la Mujer; políticas y programas actuales.

2.- El papel de la mujer en el fortalecimiento de la paz internacional y en la eliminación del racismo y la discriminación racial.

3.- Tendencias y cambios actuales, en la condición jurídica y social en las funciones de la mujer y el hombre y principales obstáculos que es preciso superar para conseguir la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades.

4.- Integración de la mujer en el proceso de desarrollo, en pie de igualdad con el hombre.

5.- Plan de acción mundial.

El Presidente Luis Echeverría Alvarez al declarar formalmente inaugurado el Año Internacional de la Mujer dijo:

"México fué designado sede de la reunión más importante de las Naciones Unidas para 1975, la Conferencia Internacional sobre la Mujer que se realizará en los meses de Junio y Julio del año que se inicia, igualdad, desarrollo y paz son los propósitos que orientan la celebración del Año Internacional de la Mujer, igualdad responsable, participación activa en los beneficios y en las obligaciones del desarrollo social y económico... Continuó diciendo en su discurso el Presidente de México,... Es necesario que cada mujer valga por sí mismo por el trabajo que desempeña, por las ideas que sostiene, por las causas que defiende y no sólo por el apoyo que brinda a las tareas del hombre, su valor debe de ser intrínseco y no reflejo... es imprescindible sustituir la imagen estereotipada del sexo femenino como simple suma de sufrimiento, tolerancia, paciencia, generosidad y prudencia, por otra que incluya la inteligencia, la valentía, la independencia de criterio y la firmeza, cualidades que posee, pero ha tenido que reprimir en su propio perjuicio... Tanto en los países desarrollados como los países en vías de desarrollo, la discriminación de la mujer atenta contra la dignidad humana y debe combatírsela.

Pero como las circunstancias existentes en unos y otros países son distintas, distintas han de ser también en principio las metas inmediatas y las estrategias de luchas..." (20)

Uno de los temas esenciales en que se insistió, durante toda la conferencia fué el de que las medidas legislativas aunque fueran de gran importancia no garantizaban necesariamente por sí mismas a la mujer un pleno y eficaz papel en el desarrollo y que debía, por lo tanto prestarse mayor atención a la necesidad de asegurar que las leyes fueran aplicadas eficazmente, y crear las oportunidades necesarias de participación tanto para asegurar la aplicación de las leyes, como para romper el círculo vicioso de costumbres y prácticas que relegaban a la mujer a funciones secundarias e inferiores.

La Conferencia llegó al fin de sus trabajos, a las 23:40 horas del día 2 de Julio de 1975, el Lic. Pedro Ojeda Paullada, en su carácter de Presidente de la Conferencia al declarar clausurada la reunión pronunció un discurso, en el cual señaló : "...Que la histórica Conferencia de México,

(20) Discurso pronunciado por el Lic. Luis Echeverría Álvarez el 19 de Junio de 1975, en la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer. Programa de México en el Año Internacional de la Mujer. pp. 1 - 2. México, D.F.

sería considerada el primer paso de un proceso irreversible hacia la creación de una sociedad más justa para todos los seres humanos, hombres y mujeres por igual..."(21)

Cabe pues en México el orgullo y la satisfacción de haber sido anfitrión de la Primera Reunión Mundial, que es testimonio del papel activo que la mujer ha desempeñado a través de la historia, el cual marcó un punto de arranque en una nueva etapa del camino, que desde entonces ya no se volverán a tratar los problemas de la mujer como si fuesen un sector aparte, y que aquí se cambió la apreciación de los asuntos que afectan a las mujeres.

(21) Programa de México en el Año Internacional de la Mujer, Editorial Memoria, México, 1975, p. 81.

B).- DIVERSOS CRITERIOS SOBRE LA IGUALDAD JURIDICA DE LOS SEXOS.

Con fecha 18 de Septiembre de 1974, el Lic. Luis Echeverría Alvarez, presentó ante la H. Cámara de Diputados, una iniciativa de reforma constitucional que contenía la creación de un nuevo artículo el 4º que dice:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos".

Si así lo aprueba esta representación nacional, dice el Presidente en su iniciativa, el contenido de las adiciones y reformas que ahora solicito, habrá de sumarse al equilibrio que el sistema constitucional mexicano encontró al asegurar las libertades individuales y las garantías sociales.

El Congreso, y en su momento las Legislaturas de los Estados, actuando como Constituyente permanente la aprobaron el 22 de Diciembre del mismo año. El Decreto se

publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes. Desde el primer momento en que se dió a conocer a la opinión pública la iniciativa del ejecutivo para reformar las leyes y conceder a la mujer la igualdad jurídica en México, fue objeto de varios comentarios. Así, surgió una pregunta que se hizo popular y general, si desde 1953, se le habían reconocidos sus derechos ciudadanos y por tanto su igualdad jurídica respecto al varón, ¿En qué consistió entonces la reforma que se le otorga en 1975?

El Presidente Echeverría explicaba las razones en que se fundaba para reformar las leyes y así lo dijo en la Exposición de Motivos: "La Revolución Mexicana promovió la intervención solidaria de la mujer al proceso político de manera que aquella participase, con libertad y responsabilidad al lado del varón, en la toma de las grandes decisiones nacionales. Para ello, se reformó el Artículo 34 de la Constitución General de la República en 1953, a fin de conceder plenitud de derechos políticos a la mujer y de expresar de ese modo la decisión popular de conceder a los mexicanos sin distinción de sexo, la elevada calidad de ciudadanos".

Jorge Carpizo representante de los constitucionalistas más progresistas, considera: "Que el Artículo 34 establecía,

ya la Igualdad de Sexos, éste expresaba que eran ciudadanos de la República todos los mexicanos que reunieran determinados requisitos (edad y modo honesto de vivir).

El texto había sido interpretado restrictivamente en detrimento de la mujer, que debió quedar incluida en "todos los mexicanos", por esto, se reformó el Artículo 34 de la Constitución de 1953, aclarando quienes eran los ciudadanos y sustituyendo la frase "son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que...".

En resumen, se explicitó en el texto constitucional lo ya contenido, pero violado y mal interpretado con respecto a la igualdad de sexos". (22)

Reconocida la aptitud política de la mujer agregaba en su iniciativa el Lic.Echeverría: "La Constitución Federal conservó no obstante diversas normas proteccionistas, ciertamente justificadas en una época en que resultaba excepcional, casi insólito, que las mujeres asumieran tareas de responsabilidad social pública ".

(22) Memoria del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional. U.N.A.M. México D.F. 1984 pp. 15-16.

Fué así, como en base a esta contundente afirmación de igualdad con que se inicia este nuevo artículo sirvió para una serie de importantes enmiendas que sufrió la Constitución y la legislación secundaria, sobretodo en **Materia Civil.**

El Presidente de la República, también explicaba las razones internacionales, en que se basaba para reformar la ley: "Cabe recordar en efecto, las recomendaciones igualitarias que la ONU, formuló en 1967 a través de la Declaración sobre Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como la proclamación de 1975, como Año Internacional de la Mujer, oportunidad diseñada para intensificar la acción tendiente a promover la igualdad entre éstas y el varón, y a lograr una plena integración en los esfuerzos conducentes al desarrollo.

Y hacía también mención a la Declaración de la ONU, suscrita en Teherán en 1968 relativas a la necesidad de una estructura política demográfica". Hasta aquí las razones internacionales, con dichos fundamentos, el ejecutivo justificaba la creación de este nuevo artículo y su inserción en la Carta Magna. La finalidad era pues doble; por un lado explicitar la igualdad de derechos entre los sexos a través

de una norma expresa, y por otro, declarar la política estatal con respecto a la planificación familiar.

Con este nuevo artículo se abarcan tres aspectos, quizás dos de ellos contemplados, pero ninguno explicitado con anterioridad en la Constitución, estos son:

- a) La igualdad del hombre y la mujer.
- b) La protección legal de la familia y ;
- c) El derecho del individuo de controlar libre e informadamente la procreación.

Los análisis que los tratadistas hicieron a las reformas derivadas de la Igualdad de Sexos en Materia Civil, partieron de la Doctrina Conservadora; el Dr. Ignacio Burgoa, con respecto al primer párrafo del Art. 4º expresa:

"Que la igualdad de hombres y mujeres existía en México desde tiempo atrás, por lo que su proclamación en la Ley fundamental resultaba innecesaria. Desde el punto de vista civil, la mujer ha tenido los mismos derechos y obligaciones que el varón.

Admitiendo la preexistencia de una legislación proteccionista sobre todo en materia laboral, con base en las diferencias de carácter psicosomático entre los sexos y considera que éstas jamás deben ser desatendidas por el orden jurídico, concluye diciendo que la declaración dogmática que contiene el Art. 4º Constitucional en el sentido de que el varón y la mujer -son iguales ante la ley- es contraria a la condición natural de las personas pertenecientes a ambos sexos, ya que la igualdad legal absoluta entre ellos no puede jamás existir".(23)

Creemos que con estas reformas el Presidente Echeverría, pretendió poner al país entre los mas avanzados en materia legislativa con respecto a la igualdad de derechos entre los sexos y sin lugar a dudas presionado por la Conferencia Mundial que se llevaría a cabo unos meses después en México.

(23) BURGOA, IGNACIO. Las Garantías Individuales, 20ª. ed. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1986, P. 15.

1.- Criterios a Favor.

Con respecto al segundo enunciado del Art. 4º que establece: "Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia" fué poco discutido.

Desde los comienzos del sexenio del Presidente Echeverría, se puso de manifiesto un gran interés por los asuntos inherentes a la Explosión Demográfica en México, desde la década anterior, naciones de alto índice de crecimiento poblacional como China e India, establecieron oficialmente, severas medidas para controlar dicho crecimiento.

En los años previos a 1974, pudo notarse en la prensa mexicana una grave preocupación por estas cuestiones. Las declaraciones de los sectores vivos de la población proliferaban en pro y en contra del establecimiento de una severa política demográfica por parte del estado.

Era también el momento adecuado para que se tomaran medidas de ese tipo, el país lo necesitaba urgentemente por el alto índice de crecimiento poblacional, existía pues, una conciencia general de que había que hacer algo al

respecto pero se debatía sobre el alcance de las medidas a tomar y sobre la implementación de la política a seguir. La iglesia, la clase alta y el amplio sector de la clase media se manifestaron en contra de un control impositivo de la natalidad.

Ahora bien, el gobierno mexicano, por un lado tenía en cuenta los intereses amplios de importantes sectores de la población que se habían manifestado en contra del control natal y por otra dar pasos definitivos para establecer un sistema necesario al respecto. No hay que olvidar que tanto el Control de la Natalidad como la Planificación Familiar son materias íntimamente ligadas entre sí. El Control de la Natalidad se basa en el respeto al derecho de la mujer a tener una maternidad voluntaria y consciente.

Ante esta situación, el Gobierno Mexicano solucionó el problema que se le planteaba, añadiendo un tercer enunciado de la planificación familiar en el Art. 4º el cual dice:

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos".

De esta manera el Estado elevó a rango constitucional el derecho a la procreación como una garantía personal pero también garantizó constitucionalmente la libre procreación, tranquilizando así a los grupos que se habían manifestado en su contra.

2.- Criterios en contra.

En México, la rama del Derecho Constitucional es cultivada casi en un cien por ciento de hombres. Estos asumieron dos actitudes: unos siguieron la política oficial y estuvieron de acuerdo con el texto sin entrar al problema de fondo, otros criticaron acervadamente el decreto, tanto en la forma como en el fondo. Con respecto al tercer enunciado del Art. 4º Constitucional, relativo a la planificación familiar, el Dr. Ignacio Burgoa así como el Lic. Ramón Sánchez Medel, se proclamaron en contra de este enunciado, provocando la crítica y la burla del Dr. Burgoa que afirma:

"La decisión que el hombre y la mujer tomasen con respecto al número y espaciamento de los hijos que deseaban tener, entrañaba una determinación sobre la realización o la abstención de actos meramente fisiológicos, aunque, eso sí, con proyección familiar y social, en esa línea de pensamiento consideró que era absurdo que la ley fundamental del país estableciera como garantía individual, la libertad o no de copular cuando ambos, hombres y mujeres lo estimaren conveniente".

Propuso, que encaso de admitir - que no admite - la necesidad de elevar a rango constitucional el derecho a libre procreación, el texto debería de haberse redactado en los siguientes términos:

"No se podrá impedir a nadie el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de los hijos".

En resumen, el autor considera que se incluyó indebidamente este párrafo en el título correspondiente a las garantías individuales en nuestra ley suprema, y que constituyó una inútil normación jurídica de comportamientos meramente emotivos y eróticos entre el varón y la mujer". (24)

Ramón Sánchez Medal, especialista en Derecho de Familia interpretó que se pretendía intervenir en el ámbito de la vida íntima de los cónyuges, además de suprimir el Débito Conyugal y de proclamar la libertad de las relaciones extramaritales, define al Débito Conyugal como: la obligación que tiene cada uno de los esposos de atender a la solicitud del otro cuando le pida la realización del acto propio de la generación, y lo considera como propiedad

esencial del matrimonio, siguiendo la tradicional doctrina canónica.

Con respecto al Art. 162 del Código Civil derivado del nuevo Art. 4º Constitucional, hace el siguiente comentario: "Es evidente que la doble adición al Art. 162 del Código Civil amerite dos importantes observaciones:

Primero: Se introduce el legislador al terreno de lo moral que no está bajo su cuidado directo y;

Segundo: Dicha intromisión es para contrariar los principios éticos, porque proclama la mas irrestricta libertad en las relaciones sexuales y porque lo que es mas grave todavía trastoca las finalidades esenciales del matrimonio al desconocer el "Débito Conyugal", ya que conforme a la innovación legal de que se trata, hasta que uno de los cónyuges no quiera realizar el acto conyugal o no lo quiera consumir en las condiciones aptas para la generación, para que no se justifique la pretensión del otro cónyuge. Concluye diciendo que: Antes y después de esta reforma legislativa, en la conciencia de los consortes debe prevalecer la norma moral a que están sujetos los mismos cónyuges y no esperar las reglas para intimidades de alcoba que apruebe el Congreso de la Unión".(25)

(25) Memoria del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional, U.N.A.M. México, D.F. 1984 pp. 20-21.

No estamos de acuerdo con el Lic. Ramón Sánchez Medal, primero, porque históricamente el débito conyugal había quedado suprimido en México desde el siglo XIX, al secularizarse el matrimonio. Subsistió, eso sí, el deber de cohabitación, que el mismo autor define y distingue del débito conyugal, segundo, porque consideramos que la realización del acto sexual es decisión conjunta y voluntaria de la pareja. No creemos que con ello se infrinjan principios éticos, aunque sí creemos que el Código Civil, es omiso en los efectos jurídicos que puede producir el desacuerdo de ambas voluntades.

La elevación de la Igualdad de los Sexos, a rango constitucional trajo como consecuencia, que por Decreto del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1974, se adicionaran y reformaran un infinito número de artículos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, quedando el Art. 162 de la siguiente manera:

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges".

Por lo que ahora sí, los cónyuges no sólo tienen dentro del hogar igual autoridad y consideraciones iguales, sino también la responsabilidad de la carga económica según sus posibilidades.

Las Reformas de 1974, efectuadas al Código Civil trajeron como consecuencia necesaria que se reformara el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en sus Artículos del 205 al 217, derogándose los Art. 218 y 219, reformándose además el 544 en su Fracción II, el Art. 675, Art. 904 a), Art. 938 en su Fracción II y el Art. 939.

Con las reformas antes mencionada, se ha logrado completamente la igualdad jurídica para las personas de ambos sexos en Materia Procesal, completando así la establecida en Materia Civil.

CAPITULO TERCERO.

**LA IGUALDAD JURIDICA DE LOS SEXOS A LA LUZ DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

A).- Los Artículos 4º y 5º Constitucionales.

B).- El Artículo 30 Constitucional.

**C).- El Artículo 123. La Reforma Constitucional de
1974.**

3.- La Igualdad Jurídica de los Sexos a la Luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A).- Los Artículos 4° y 5° Constitucionales.

En el año de 1975, se le dió una especial importancia a la mujer y en él se logró para México la Sede de la Conferencia Internacional de la Mujer, esta Asamblea General acordó como objetivos fundamentales:

La igualdad entre hombres y mujeres, la integración al desarrollo y el fortalecimiento de la paz mundial.

En ceremonia realizada en Palacio Nacional el 3 de Enero de 1975, el Presidente Luis Echeverría declaró formalmente inaugurado el Año Internacional de la Mujer, manifestando que: "Las mujeres de todo el planeta, pese a las diferencias que entre ellas existen tienen en común la dolorosa experiencia de recibir o haber recibido, un trato desigual. A medida que cobren conciencia de este fenómeno estarán llamadas a convertirse en aliadas neutrales de las luchas contra cualquier otra forma de opresión. Por esto, la mujer constituye una gran reserva revolucionaria en el

mundo de nuestros días. La mujer y el hombre tienen idénticas responsabilidades frente a la sociedad y frente a la familia. La primera debe intervenir con mayor intensidad en los acontecimientos de su comunidad y el segundo debe de participar más activamente en el desenvolvimiento de una sana vida familiar. No hay labores propias de la mujer ni del hombre. Hay tareas propias del género humano". (26)

Sin embargo y anteriormente al Año Internacional de la Mujer, en el año 1974 se advierte en México un cambio de mentalidad del hombre hacia la mujer y algunas palabras del Lic. Luis Echeverría así lo dejaron ver: "La mujer, debe disfrutar de absoluta igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades.

En general, los ordenamientos del país contienen notables avances en esta materia. Varios estatutos conservan no obstante mecanismos de tutela que no se justifican en la hora actual y que incluso se han vuelto en contra de la propia mujer, a la que pretenden brindar una protección mal entendida. Es preciso romper las barreras que impiden a la mujer su pleno desenvolvimiento en la vida

(26) Programa de México en el Año Internacional de la Mujer. Ed. Memoria. México, 1975. p. 29.

política, económica y social y que obstruyen, por tanto, el avance integral de México. Hemos dispuesto una revisión completa de las leyes federales, a fin de someter ante esta soberanía las iniciativas conducentes a eliminar cualquier vestigio de discriminación femenina. (27)

Ahora bien, para que nuestro país fuera una magnífica sede de la Conferencia Internacional de la Mujer, desde el año de 1974 se procedió a una completa revisión de las leyes federales que contemplan la participación de la mujer en los procesos educativos, cultural, económico y social.

Las Reformas Jurídicas a los Arts. 4º, 5º, 30 y 123 Constitucionales cobran excepcional importancia al declararse 1975, Año Internacional de la Mujer, pues nuestro país, - de alguna manera - se coloca a la vanguardia de aquellos estados que acogen en su ley suprema el principio de Igualdad de Hombres y Mujeres.

Consideramos de importancia incluir parte de la Exposición de Motivos de las reformas y adiciones a los

(27) Programa de México en el Año Internacional de la Mujer. Palabras pronunciadas por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Luis Echeverría Álvarez, el día 1º de Septiembre en su Cuarto Informe de Gobierno, p. 65.

Art. 4° y 5° Constitucionales, pues es un hecho social que no debemos ignorar dada la magnitud de garantizar la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, así como la protección y desarrollo de la familia.

Nos dice parte de esta Exposición: "En cuanto al problema del empleo y subempleo es la población femenil la que más reciente sus efectos. Por otra parte las condiciones económicas de México reclaman la participación de la mujer en las actividades productivas en la creación de riqueza y de nuevas formas de trabajo e ingresos para la familia mexicana. Pero esto no será una realidad y ni siquiera un programa, si antes no se rompen las barreras que hasta ahora han legitimado el alejamiento de la mujer de ciertas tareas que requieren habilidades y conocimientos más allá de la educación elemental. No sólo es indiscutible que la educación y trabajo dignifican, sino también es incontestable que educación y trabajo son variables interdependientes, de tal manera que trabajar para educarse se complementa con la acción correlativa de educarse para trabajar. El trabajo y la educación son procesos creativos y por lo tanto liberadores. Dar educación y trabajo a la mujer no sólo es resolver problemas económicos, sino fundamentalmente formar conciencias libres...Para superar estos contrastes, es necesario que en el elevado plano constitucional quede asentado claramente, al lado de otros grandes principios rectores de la vida social, la igualdad

entre hombres y mujeres. Tal es el objetivo de esta iniciativa de reforma, inscrita en el contexto de propósitos y programas en los que el Gobierno de la República trabaja con entusiasmo y convicción, recogiendo planteamientos populares. De esta manera se ratifica la capacidad del Sistema Constitucional Mexicano, para acelerar el ritmo del progreso y promover grandes transformaciones sociales...

Precisamente esta iniciativa enriquece la ideología libertaria y de solidaridad social de nuestra Constitución, ordenando la igualdad jurídica entre los sexos y enmarcándola entre los derechos a la educación y al trabajo; consagra la plena, indiscutible e impostergable igualdad de los varones y mujeres ante la ley, hace explícita una decisión de humanismo y solidaridad, recoge una demanda precisa e inequívoca de las mujeres. Con el nuevo Art. 4º se trata de fortalecer la construcción de una sociedad justa formada por hombres y mujeres solidarias; lograr un sistema de vida en condiciones abiertas y desprovistas de determinismos y sujeciones aberrantes...

Como consecuencia de la incorporación de este nuevo precepto, se propone que el vigente Art. 4º Constitucional se agregue al actual Art. 5º, de modo que ambos,

consolidados en una sola norma, establezcan en el pleno supremo de nuestra ley fundamental la libertad de trabajo y algunas de las condiciones en que este debe prestarse".

Es así como por Decreto del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial el 31 de Diciembre de 1974, se reforman y adicionan los Art. 4° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismos que cobraron vigencia a partir del 1° de Enero de 1975.

A continuación se transcribe el Art. 4° Constitucional que como quedó señalado, es producto de la fusión del Art. 5° Constitucional anterior a esta reforma:

Art. 4° Constitucional.- "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

B).- El Artículo 30 Constitucional.

Con el propósito de establecer estricta igualdad entre varones y mujeres para adquirir los beneficios de la naturalización mexicana, de este modo por Decreto del Congreso de la Unión, fue reformado el Art. 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1974, con el fin de que la mujer mexicana tenga el derecho mismo que había tenido el varón a transmitir su nacionalidad por efectos del matrimonio y el domicilio.

Ahora bien, la reforma a la que hacemos mención es la siguiente:

Capítulo II.

De los Mexicanos.-

Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por...

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Consecuentemente a la reforma del Art. 30 Constitucional se tuvieron que reformar las dos leyes reglamentarias de este precepto; y dado su interés nos ha parecido conveniente transcribir dichas adiciones:

Ley General de Población:

V.- Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural;

Ley de Nacionalidad y Naturalización:

Art. 2.- Son Mexicanos por naturalización:

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará en cada caso la declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará esta aun después de disuelto el vínculo matrimonial.

Artículo 4°.- El varón y la mujer que casen con mujer o varón extranjeros no pierden su nacionalidad por el hecho del matrimonio.

Artículo 20.- Tratándose del matrimonio integrado por extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por algunos de los cónyuges posterior al matrimonio, concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores haciendo las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará la declaratoria correspondiente

Artículo 21.- Pueden naturalizarse por el procedimiento especial que señala este capítulo las personas siguientes:

III.- Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado;

VIII.- Los hijos nacidos en el extranjero de padre o madre que hubiesen perdido la nacionalidad mexicana y que la recuperen.

Artículo 44.- Los mexicanos por nacimiento que pierdan o hubieren perdido su nacionalidad, podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre que residan o tengan su

domicilio en territorio nacional y manifiesten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su voluntad de recuperarla.

Las críticas que se establecieron en su época en relación a esta reforma fué en el sentido de señalar el peligro de que existieran muchos casamientos de extranjeros con nacionales sin más finalidad que establecerse en nuestro territorio, sin embargo nuestra realidad económica en la actualidad ha demostrado que la afirmación anterior es un sofisma.

C).- El Artículo 123. La Reforma Constitucional de 1974.

Nos ha parecido de suma importancia señalar los factores reales que generaron las reformas al Art. 123 Constitucional publicada en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1974.

A raíz de 1938, la naciente industria nacional planteaba requerimientos de abundante mano de obra que rindiese óptimos frutos, se generó en el país un importante crecimiento de nuestro potencial humano. El aumento de la producción y la expansión de la industria y los servicios encontraron de esta manera, mayores posibilidades de realización. La correlativa ampliación del mercado interno y el incremento del consumo de las mayorías, aceleraron el proceso de desarrollo económico.

La mujer trabajadora mexicana empezaba a desarrollar un incipiente papel en la vida económica del país. Fue necesario entonces protegerla de los abusos y de los excesos de que la expansión industrial había ya dado pruebas en los países donde el crecimiento económico coexistía con una intolerable justicia social, los preceptos constitucionales de 1917, y las normas

protectoras del trabajo de la mujer, que de ellos se derivaron fueron congruentes con las circunstancias que informaban la vida del país, en las que el trabajo femenino rendía casi exclusivamente sus mejores frutos en el seno del hogar. A la luz de los nuevos desarrollos en cambio, varias de esas medidas tutelares carecen de razón de ser, como ya se dijo, en la actualidad con una basta población juvenil que mantiene fuertes vínculos de dependencia económica. Con la población trabajadora representa para la nación un imperativo prioritario, expandir aceleradamente las oportunidades de empleo y sustentar los esfuerzos para el desarrollo en la mayor participación de sus recursos humanos, en la aptitud de aportar el concurso de su trabajo a la tarea común de la elevación del bienestar.

A casi cincuenta años del establecimiento de las garantías sociales, contenidas en el Art. 123, apartado "A", la evolución del país ha dado un nuevo contenido al concepto de bienestar y la dinámica propia del Derecho Social nos invita en consecuencia a remodelar en nuestra ley suprema determinados preceptos fundamentales que orientan la legislación reglamentaria del trabajo.

Los principios y las disposiciones de las leyes deben adecuarse a las nuevas circunstancias y requerimientos del

desarrollo, particularmente ahora en relación con la equiparación jurídica entre el varón y la mujer y con la incorporación de ésta a las grandes tareas nacionales.

Así vemos como en la iniciativa de decreto presentado por el C. Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Alvarez, dijo: "El incremento de la participación de los ciudadanos en el trabajo fortalece la unidad nacional.

A todos por igual hombres y mujeres nos hace corresponsables en los destinos de la nación. El sentido de nuestro desarrollo y la evolución de nuestro sistema señala una actitud creciente de participación que se ha expresado en él cada vez mas amplio concurso de la mujer, que reclama una expresión consecuente en el marco constitucional y jurídico que nos rige.

La meta fundamental de un régimen justo es lograr que la realización de las propias capacidades de todos los ciudadanos hombres y mujeres, sea el motor que impulse al país hacia metas superiores de justicia.

El derecho al trabajo que las disposiciones constitucionales reconocen a todos los ciudadanos sin distinción de sexo, debe ser, especialmente para la mujer, un factor de promoción y desenvolvimiento a todas sus capacidades creativas".(28)

En virtud de las anteriores consideraciones fue que el 31 de Diciembre de 1974, fue reformado el Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que entrara en vigor a partir del 1° de Enero de 1975.

Por creerlo de importancia hemos considerado necesarias transcribir las reformas que en materia constitucional fueron adicionadas al Art. 123 en su apartado "A".

Artículo 123 Constitucional.

Apartado "A".

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: Las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciseis años;

(28) Año Internacional de la Mujer. Programa de México. Memorias. p. 48. México, D.F.

V.- La mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de la fijada para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XV.- El patrón está obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas, las leyes

contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuita para éstos, ya se efectuó por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra Institución oficial o particular; en la prestación de este servicio, se tomará la demanda de trabajo y en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representan la única fuente de ingresos en su familia.

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguro de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

A efecto de que la legislación ordinaria estuviera acorde con nuestra ley suprema fue necesario reformar la Ley Federal del Trabajo en el sentido que a continuación se detalla:

Ley Federal del Trabajo.

Artículo 5º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público por lo que no producirán efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I.- Trabajos para niños menores de catorce años;

II.- Una jornada mayor que la permitida por esta ley;

III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

IV.- Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciseis años...

CAPITULO CUARTO.**ESTUDIO DEL REGIMEN LEGAL DEL TRABAJO DE MUJERES.****A) La Condición de la Mujer en la Ley Federal del Trabajo.****1.- Protección a las Madres Trabajadoras.****2.- Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.****B) El Trabajo de Mujeres en la Ley Burócratica.**

ESTUDIO DEL REGIMEN LEGAL DEL TRABAJO DE MUJERES.

A) La Condición de la Mujer en la Ley Federal del Trabajo.

Así como se ha visto en el presente estudio, en un inicio se equiparó la mujer al hombre concediéndole los mismos derechos y oportunidades, excepto en ciertos casos que quedaron especificados; quedando establecido en el segundo capítulo que la mujer se consideró con iguales derechos al hombre en el aspecto civil; y finalmente en el capítulo tercero, se pone de manifiesto la igualdad jurídica para ambos sexos, mediante las reformas a los Artículos 4º, 30 y 123 Constitucionales.

Dentro de este capítulo se hará mención a las reformas sufridas sobre el trabajo de la mujer dentro de la Ley Federal del Trabajo.

En las reformas de 1962 aún cuando en la parte primera de la reglamentación se establecen iguales derechos y obligaciones para el hombre y la mujer, se advierte un sentido proteccionista, y así lo hace ver Nestor de Buen Lozano, que nos dice: Estas reformas fueron excesivamente proteccionistas, solo reflejaba un nuevo espíritu el

Artículo 110, que reconoció que en ocasiones las mujeres por desempeñar cargos directivos o poseer un grado universitario o técnico, o los conocimientos o la experiencia requeridos, podrían desempeñar labores peligrosas o insalubres.(29)

El Artículo 110 A, siguiendo la disposición general contenida en la Constitución prohibió el trabajo extraordinario para la mujer, pero admitió que de hecho y en contra de esta prohibición podía llegar a ejecutarlo o sea ya en la época de la reforma no funcionaba la prohibición del tiempo extraordinario y el legislador así lo advirtió, por ello la segunda parte del Artículo con la que se pretendió regular una situación que no se podía ignorar pero que a su vez se trató de evitar y de ahí que el legislador encareciera la mano de obra femenina en trabajos extraordinarios.

Artículo 110 A.- Las mujeres no prestarán servicio extraordinario.

En caso de violación de esta prohibición, el patrón queda obligado a pagar por el tiempo extraordinario una cantidad equivalente a un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

(29) De Buen Lozano, Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo II, Ed. Porrúa S.A. 7ª. Edición. México, 1987. p. 369

Por lo que hace a las labores peligrosas e insalubres repite los lineamientos señalados en la Ley de 1931, apartándose de lo dispuesto en la Constitución, porque la prohibición de este ordenamiento es absoluta.

El primero de mayo de 1970, nació a la vida jurídica la nueva Ley Federal del Trabajo, que a partir de esa fecha rige las relaciones de trabajo comprendidas en el Artículo 123 constitucional apartado A, entonces el trabajo de las mujeres se reglamentó en Título Quinto.

La nueva legislación laboral supera a la Ley de 1931, pues establece prestaciones superiores a ésta, perfeccionando la técnica legislativa de la misma, pero sin apartarse del ideario de la Ley anterior, en cuanto a que los derechos sociales que reglamenta son exclusivamente aquéllos que tienen por objeto proteger la prestación de servicios en beneficio de los trabajadores.

El Derecho del Trabajo, nos dice Mario de la Cueva, es un estatuto dinámico en una transformación inacabable, por lo cual tal vez le damos ahora su sentido supremo, esta idea de mutación debe entenderse como un método de interpretación evolutiva de los textos, un ponerlos

continuamente al servicio de la vida nueva, en una ruptura con un pasado que perdió toda significación.(30)

Es en este sentido que la Ley de 1970, restituyó al trabajo de la mujer toda su prestancia y dignidad igualándolo al del hombre, con las modalidades impuestas para la defensa de la maternidad.

La legislación laboral actual al regular el trabajo de las mujeres, recoge el cambio de mentalidad que se ha producido, principalmente en las últimas décadas; siguiendo la disposición general contenida en la Constitución, el legislador de 1970, recoge los principios para el trabajo de la mujer en los Artículos del 164 al 172 de la Ley Federal del Trabajo.

Art. 164.- Se repite la frase en cuanto a la igualdad de los derechos y obligaciones del hombre y la mujer, pero se suprimió el párrafo con las modalidades consignadas en este capítulo; la supresión de la frase obedeció a que, señala Mario de la Cueva, las disposiciones contenidas en él no tienen como finalidad introducir desigualdades ni en lo que se refiere a los derechos que poseen los hombres ni en lo que concierne a las obligaciones, porque solamente

(30) De La Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 8ª. Edición. Ed. Porrúa S.A. México, 1982. p. 438.

cuando se adquiere la misma responsabilidad se puede exigir la igualdad. (31)

Artículo 166.- Estableció los trabajos cuya ejecución quedaba prohibida para las mujeres en:

I.- Labores peligrosas o insalubres.

II.- Trabajo nocturno industrial; y

III.- Establecimientos comerciales después de las 10 de la noche.

Artículo 168.- No rige la prohibición contenida en el Artículo 166 fracción I para las mujeres que desempeñen cargos directivos o que posean un grado universitario o técnico, o los conocimientos o la experiencia necesaria para desempeñar los trabajos, ni para las mujeres en general, cuando se hayan adoptado las medidas necesarias para la protección de la salud a juicio de la autoridad competente.

Artículo 169.- Se refiere al tiempo extraordinario de las mujeres y se regula exactamente en la misma forma que en las reformas de 1962.

Estas disposiciones tuvieron un efecto negativo porque de hecho si se utilizaba el trabajo extraordinario de la

(31) De La Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa S.A. México, 1972. p. 424.

mujer, pero en situación desventajosa, porque la colocaba al margen de la ley y el patrón aprovechaba esta circunstancia, para no cubrirle el tiempo extraordinario, ni como disponia el Artículo ni como se pagaba al trabajador hombre y además limitaba las oportunidades de trabajo para la mujer.

Lanzado en la corriente de la evolución, el creador e intérprete del Derecho de Trabajo no puede detenerse, de ahí que dijera que las disposiciones fundamentales de la ley son tres:

El Art. 3º en su párrafo 2º dice: No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, edad, sexo, credo religioso, doctrina política o condición social.

El Art. 56 cuyo texto expresa: Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, nacionalidad o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

Finalmente el Art. 86 referido ya en forma específica al salario expresa: A trabajo igual, desempeñado en puesto,

jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Estos preceptos mencionados establecen la igualdad plena de los sexos en la relación trabajo capital, ya que el Derecho del Trabajo no puede ser un instrumento para crear diferencias entre los seres humanos.

1.- Protección a las Madres Trabajadoras.

Dentro del Derecho Laboral Mexicano en general, respecto de la mujer, encontramos reglas especiales de protección por razón de las características especiales de su sexo.

La maternidad y la lactancia son procesos biológicos que afectan profundamente a la mujer, alteran el metabolismo de su cuerpo y representan un alto gasto de energía; cada vez se comprende mejor la importancia que tienen estas dos funciones sobre la vida de la madre y del hijo.

Según José Castán Tobeñas, civilista español, en el libro Derecho del Trabajo de Nestor De Buen, afirma que: Es innegable, que respecto a las facultades físicas, las mujeres no son iguales a los hombres y en este aspecto se encuentran en posición desventajosa para la batalla de la vida. Es incuestionable que debido a la maternidad se hallan en serias desventajas, incapacitadas de tiempo en tiempo y en un grado considerable, de usar las facultades y el poder que tengan, desechándose cualquier razón que intente separar a los sexos en función de su inteligencia, de su creatividad, de la intuición o de la sensibilidad, la

diferencia surge avasalladora en atención a la distinta función reproductiva del hombre y la mujer.(32)

Es ahí, en ese proceso biológico donde los juristas y el Legislador, no pueden menos que inclinarse ante el argumento insuperable.

La madre trabajadora es objeto de protección dentro de los siguientes Artículos:

Art. 165: Las modalidades que se consignan en esta capítulo tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad.

En la Exposición de Motivos se precisó el sentido de ese Art. 165 y al efecto Mario De La Cueva, transcribe el párrafo correspondiente en su libro el Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo:

"El Art. 165 significa que las limitaciones al trabajo de las mujeres no se refieren a la mujer como ser humano, sino a la mujer en cuanto cumple la función de la maternidad".(33)

(32) Ibidem p.p. 367 y 368.

(33) Ibidem p. 424.

Art. 167: El Art. 167 de la Ley de 1970, contiene una definición bastante técnica y adecuada de lo que debe entenderse por labores insalubres o peligrosas, y las limita únicamente a la mujer en estado de gestación o del producto y dice: "Son labores peligrosas o insalubres las que por la naturaleza del trabajo por las condiciones físicas química y biológicas y del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación o del producto".

Art. 170: Expresa que las madre trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- Durante el período de embarazo no podrán ser utilizadas en trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, tales como los que exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, permanecer de pie durante largo tiempo o en operaciones que produzcan trepidación.

II.- Disfrutarán de un descanso de 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto.

III.- Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en

el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

IV.- En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

V.- Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario integro. En los casos de prórroga mencionados en la Fracción III, tendrán derecho al 50% de su salario por un periodo no mayor de 60 días.

VI.- A regresar al puesto que desempeñaban siempre que no haya transcurrido mas de un año de la fecha del parto.

VII.- A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

Art. 171.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

Art. 172.- En los establecimientos en que trabajen mujeres el patrón debe mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

Sin embargo y a pesar de tan relevantes logros, la población femenina de México habría de advertir que la Ley de 1970 mantuvo las prohibiciones de realizar labores peligrosas o insalubres, exceptuando la capacidad técnica o profesional de algunas mujeres, el trabajo nocturno industrial y el trabajo en establecimientos comerciales después de las 10 de la noche; con ello se puso de manifiesto el ánimo del Legislador, de proteger a la madre trabajadora.

Las disposiciones de la Ley de 1970, con respecto a las madres trabajadoras, las encontramos en los Artículos 170, 171 y 172, y que es sustancialmente igual que la reforma de 1962, modificándose la Fracción IV del Artículo 170, cambiando la última parte del Artículo que decía:

Artículo 170.- En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

Resultó muy adecuado el cambio de denominación de alimentar en vez de amamantar, porque es muy importante para el desarrollo psíquico del niño que sea la madre la que le proporcione el alimento sea artificial o natural.

2.- Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.

Es hasta 1974, cuando se realizó lo que durante muchos años fué tan sólo un sueño de igualdad para las mujeres; siendo Presidente de la República Luis Echeverría Alvarez, anunció ante la mas alta representación nacional una completa revisión de las Leyes Federales correspondientes, a fin de modificarlas para que fueran suprimidos aquellos ordenamientos que todavía impedían el propio desenvolvimiento y superación personal de la mujer, congruentes con las condiciones de desigualdad que las mismas sufrían en la vida familiar y colectiva y al mismo tiempo eliminar la discriminación por motivos de sexo.

Al transformar nuestro régimen laboral, el Presidente de México puso de manifiesto, en la iniciativa de ley:

En la mitad o mas de nuestro potencial humano está constituido por mujeres que independientemente de las funciones trascendentales que siempre han desempeñado, en la conducción de los asuntos domésticos, el cuidados y la educación de los hijos, desean y pueden concurrir con su capacidad y aptitudes de manera mas directa, mediante una participación mas efectiva, en la organización y enriquecimiento de la vida económica, social, cultural y política del país.

Es imprescindible establecer los lineamientos básicos que garanticen un equilibrio armónico entre las relaciones del capital y el trabajo, dentro de un marco de equidad social preservando a las clases mayoritarias de la explotación o el abuso en el desempeño de su trabajo.

En la ya de por sí baja población económicamente activa del país, 13 millones de personas en 1970, el 81% corresponde a los varones y solamente el 19% al sector femenino, es decir, únicamente la quinta parte de la población económicamente activa está compuesta por mujeres, mas significativo es aún el que las mujeres casadas solo alcancen de un 15 a un 17% del total de las que trabajan. (34)

Como consecuencia de la conquista femenina, la nueva Ley Federal del Trabajo del año de 1970, fué reformada en el título correspondiente al trabajo de las mujeres.

El enunciado del título 5º se modificó, decía "trabajo de las mujeres y de los menores", se cambió a "trabajo de las mujeres", adicionándose la Ley con el Título 5º bis, con el enunciado del "trabajo de los menores".

(34) Exposición de Motivos del Decreto de Reformas a la Constitución, publicada en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1974, dentro del libro Programa de México para el Año Internacional de la Mujer, págs. 61-64.

Consideró el legislador que el Derecho regulador del trabajo de las mujeres persigue finalidades distintas a las normas destinadas a la protección de los menores.

Las normas para la protección de la maternidad subsistieron consagrando la idea dentro de la Exposición de Motivos de la Ley que dice:

"En las circunstancias actuales de nuestro avance social, la única diferencia que puede establecerse válidamente entre los derechos del hombre y de la mujer, será aquella que derive de la protección social a la maternidad preservando la salud de la mujer y del producto en los periodos de gestación y de lactancia".(35)

Es así, como por virtud del Artículo tercero del Decreto del 27 de Diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial del 31 del mismo mes y año, se reformaron y derogaron algunos Artículos de la Ley, que son los siguientes:

El Art. 166 fué reformado y dice actualmente:

(35) Ibidem p. 64

"Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las 10 de noche, así como en horas extraordinarias".

El Art. 167 fué reformado en su primer párrafo y dice:

"Para los efectos de este título, son labores peligrosa o insalubres ..."

Los Artículos 168 y 169 fueron derogados eliminándose así las prohibiciones para la mujer de ejecutar labores peligrosas o insalubres y trabajar tiempo extraordinario.

El Art. 170 fué reformado en la Fracción I en cuanto a redacción y nos dice: "Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos...".

Para hacer congruente toda la legislación laboral con las nuevas ideas contenidas en el Título 5º, del trabajo de las mujeres se hizo necesario reformar otras disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, siendo las siguientes:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patronos:

XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

Artículo 133.- Queda prohibido a los patronos:

I.- Negarse a aceptar a trabajadores por razón de edad o de su sexo.

Los Artículos 154, 155 y 156 fueron reformados incluyendo en su texto la idea de sostén de familia, por considerar que es mas amplio este concepto y que comprende tanto al hombre como a la mujer y que a la letra dice:

Artículo 154.- Si no existe contrato colectivo, o el celebrado no contiene la cláusula de admisión a que se refiere el párrafo primero del Art. 395, los patronos estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos, respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

Artículo 155.- Los trabajadores que se encuentren en el caso del Art. anterior y que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación deberán presentar una solicitud a la

empresa o establecimiento indicando su domicilio y nacionalidad, si tienen a su cargo una familia y quienes dependen económicamente de ellos y si prestaron servicios con anterioridad y por que tiempo, la naturaleza del trabajo que desempeñaron y la denominación del sindicato a que pertenezcan, a fin de que sean llamados al ocurrir alguna vacante o crearse algún puesto nuevo; o presentarse a la empresa o establecimiento al momento de ocurrir la vacante o de cearse el puesto, comprobando la causa en que funden su solicitud.

Artículo 159.- Las vacantes definitivas o por una duración mayor de 30 días o cuando se crea un puesto nuevo, serán cubiertas por el trabajador mas antiguo de la categoría inmediata inferior de la respectiva profesión u oficio.

Si concurren 2 o mas trabajadores de la misma antigüedad, tendrá prioridad el mas capaz y en igualdad de circunstancias el que tenga a su cargo una familia.

El Art. 423 fué reformado en la Fracción VII, en cuanto a redacción y dice:

El Reglamento contendrá:

VII.- Labores peligrosas o insalubres que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas.

El Art. 501 sufrió modificaciones como consecuencia de la igualdad establecida disponiendo derechos a favor del hombre, esposo o concubino de la trabajadora fallecida y dice:

Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte:

III.- A falta de cónyuge, supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con la que el trabajador vivió como si fuera su cónyuge, durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, pero si al morir el trabajador, hombre o mujer mantenía relaciones de concubinato con varias personas, ninguna de ellas tendrá derecho a la indemnización.

IV.- A falta de cónyuge, superstite, hijos o ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con el concubino, hombre o mujer, que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él.

Las reformas a la legislación laboral resultaron positivas y de gran importancia, ya que se eliminó la discriminación de que era objeto la mujer, derogándose los Artículos de la Ley, que le impedían su propio desenvolvimiento en el fenómeno de la producción.

Actualmente, la idea orientadora de la nueva Ley Federal del Trabajo es la protección a la madre trabajadora, de la misma manera, las normas de trabajo deben interpretarse de conformidad con la idea de la igualdad de los sexos.

Las causas que han impedido la incorporación de la mujer como sujeto activo de la producción son entre otras: La formación moral, religiosa y social que hasta ahora se le ha conferido a la mujer y la rasaltada importancia que se le ha inculcado en su papel como madre y esposa.

Para poder sobrepasar todas esas barreras, las mujeres deben empezar por romper viejos tabús y lanzarse con decisión por los caminos del trabajo; nadie hará por las mujeres que trabajan, lo que ellas no puedan hacer por sí mismas; rotos los obstáculos que las oprimían, la calidad de su trabajo hablará por las mujeres trabajadoras de este país.

B).- El Trabajo de Mujeres en la Ley Burocrática.

Uno de los textos mas debatidos y que ha sufrido mayor número de enmiendas desde su redacción original en la Constitución de 1917, es el 123; este Art. 123 Constitucional ha sido objeto de 37 reformas, y entre las mas importantes se encuentra la del 5 de diciembre de 1960, que incorpora el apartado B, a efecto de regular las relaciones entre el Estado y sus trabajadores.

Durante el gobierno del Presidente Echeverría, el Art. 123 fué reformado, con el fin de adecuar el derecho de las mujeres al requerimiento de los tiempos modernos.

En Materia de Derecho Laboral, México, ha estado siempre a la vanguardia y en términos generales nuestras normas, se han adecuado a las recomendaciones dadas por los organismos internacionales encargados de la materia, relativas a la tutela y protección de la mujer trabajadora, sin embargo, dentro del Art. 123 Constitucional, existían medidas discriminatorias junto a otras de carácter proteccionista y tutelar.

El Presidente Echeverría hizo hincapié en su iniciativa de Ley, que la mujer debía integrarse al proceso productivo, no sólo por razones de reconocimiento a sus derechos, sino también por la necesidad que tenía el país

de contar con su fuerza de trabajo, según se puede constatar: "Donde hay proteccionismo y hay tutela para determinado sector, hay discriminación; solo tutelamos y protegemos a los que en un momento dado consideramos inferiores. La tutela de la mujer limita su campo de acción so-pretexto de que su papel se concibe mas vinculado al hogar y por lo mismo mas ligado a la función reproductiva dirigida a la complicada tarea del desarrollo - dijo el Jefe del Ejecutivo en la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto -".(36)

En virtud de las consideraciones anteriores, recalcó el Presidente obrerista, la presente iniciativa plantea sendas reformas al apartado B del Art. 123 Constitucional, guiadas por el propósito de abrir a la mujer con máxima amplitud, el acceso al trabajo, así como el objetivo de proteger al producto de la concepción y establecer en suma, condiciones mejores para el feliz desarrollo de la unidad familiar.(37)

Con el fin de tenerlo a tono con la Ratio Iuris de la iniciativa presidencial, por Decreto del Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de

(36) Exposición de Motivos del Decreto de Reformas a la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1974, en el libro Seminario Sobre la Participación de la Mujer en la Vida Nacional. UNAM. México, D.F., 1989. p. 128.

(37) Ibidem p. 129 y 130.

1974, fué reformado el Art. 123 Constitucional en su apartado B, quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 123 Constitucional...

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B.- Entre los poderes de la Unión el Gobierno del D.F. y sus trabajadores:

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingresos en su familia.

XI.-...

C).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y

conservar su empleo y los derechos que hubiera adquirido por la relación de trabajo.

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos. además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Como consecuencia de las reformas hechas al Art. 123 Constitucional en su apartado B, se reformó la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado como a continuación se indica:

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Art. 123 Constitucional.

Art. 14.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

II.- Las labores peligrosas, insalubres o nocturnas para menores de 16 años;

III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador, o para la salud de la trabajadora embarazada o el producto de la concepción.

Art. 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Art. primero de esta Ley:

I.- Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, de aptitudes y de antigüedad a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar a los veteranos de la revolución; a los supervivientes de la invasión norteamericana de 1914; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

ART. 51... 2º Párrafo.

En igualdad de condiciones tendrá prioridad el trabajador que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia, o cuando existan varios en esta situación se preferirá a quien demuestre el mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática.

Art. 88.- Las condiciones generales de trabajo establecerán:

V.- Las labores peligrosas e insalubres que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas; y

VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.s

Las reformas hechas al Art. 123 Constitucional en su Apartado B y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aunque no se menciona directamente, se hizo con la finalidad de que las trabajadoras mujeres tuvieran la opción de conseguir con mayor facilidad un trabajo. además de obtener una mejoría económica cuando fuesen sostén de la familia.

CONCLUSIONES.

I.- De muchos años atrás algunas veces con mas intensidad que otras las mujeres habian luchado por ocupar en base a su capacidad y esfuerzo los espacios que tradicionalmente habian correspondido, casi con exclusividad a los varones.

II.- En vísperas del Año Internacional de la Mujer (1975), el Presidente Luis Echeverría Alvarez promulgó un Decreto mediante el cual elevó a rango Constitucional la igualdad jurídica del hombre y la mujer, plasmándola en los Artículos 4^o, 30 y 123 Constitucionales, así como en la Ley Federal del Trabajo, Código Civil y Leyes secundarias.

III.- Los logros mas importantes de la mujer mexicana en el presente siglo fueron el derecho al voto en 1953 y la igualdad jurídica en 1974.

IV.- A partir de la reforma de 1974, las únicas distinciones que pueden establecerse válidamente entre los derechos de la mujer y el varón son aquellas que derivan de la protección de la maternidad tendientes a preservar la salud de la mujer y del producto en los periodos de gestación y lactancia.

V.- La regulación específica del trabajo de las mujeres lo encontramos en los Artículos 164 a 172 de la Ley Federal del Trabajo. En estos preceptos exclusivamente se hallan contenidos derechos relativos a la protección de la maternidad de las madres trabajadoras como son: Descansos pre y postnatales con goce de salario íntegro y computables para efecto de antigüedad, descansos para alimentar a sus hijos durante la lactancia y derecho de guarderías.

VI.- No obstante, que jurídicamente está contemplada la igualdad de la mujer, en el campo laboral, en la realidad no se lleva a cabo la ocupación de ella en ciertos roles ejecutivos, encontrándose una discriminación todavía, ya que no se reconoce completa y abiertamente por el hombre, la capacidad de la mujer para el desempeño de tales puestos, por lo que sería conveniente que se instrumentaran mecanismos legales a fin de dar solución a esta problemática que perjudica al sexo femenino y lo margina en estos aspectos.

VII.- Sí bien es cierto que las normas laborales, la única distinción que hacen respecto a la mujer, es relativa a su función biológica como procreadora, concediéndole como privilegio descanso en los periodos pre y postnatales de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, también en el campo psicológico y con el objeto de procurar la adecuada formación del niño, es sumamente importante su cercanía y el afecto que la madre debe de proporcionarle, razón por la cual.

y en relación a dichos periodos de descanso establecidos en la Constitución en sus dos Apartados A y B del Art. 123, fracciones V y XI inciso C), se propone modificarlos por una reducción temporal de la jornada de una hora diaria, para brindar los cuidados a sus hijos; la reducción sería al inicio o al final de la jornada, nunca intermedia, limitándose a un año a partir del término del descanso postnatal, lo que redundaría en beneficio de una mejor formación del menor sobre todo en el aspecto emotivo.

VIII.- El esfuerzo diario que realizamos las mujeres en los diversos roles de la vida, como esposas, madres y trabajadoras, ha recibido paulatinamente su justo reconocimiento por la sociedad y a través del tiempo la está ubicando no sólo en iguales condiciones jurídicas laborales, sino también le ha permitido desarrollarse y participar activamente en otros campos, como en el político, en el cual la mujer está ganando espacios y actualmente tenemos la oportunidad de verlas en varios Estados, al frente de sus gobiernos, o en puestos auxiliares del Ejecutivo Federal, dirigiendo algunas Secretarías de Estado. Lo anterior nos hace concebir esperanzas que en un futuro, quizás no muy lejano, la mujer pueda obtener un reconocimiento más amplio, sobre todo en el campo laboral, donde a diario demuestra y ratifica la calidad de sus servicios.

BIBLIOGRAFIA.

ARAIZA, LUIS. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. Tomo III. 2^a. edición. Ediciones Casa del Obrero Mundial. México, 1975. p. 67

BURGOA, IGNACIO. Las Garantías Individuales. 20^a. edición. Ed. Porrúa. México, 1986. p. 116.

DE BUEN LOZANO, NESTOR. Derecho del Trabajo. Tomo II. 7^a. edición. Ed. Porrúa S.A. México, 1987. p. 367, 368, y 369.

DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa S.A. México, 1972. p 424.

DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 5^a. edición, Ed. Porrúa. México, 1978. p. 47 y 48.

DE LA CUEVA MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 8^a. edición. Ed. Porrúa. México, 1982. p. 437, 438 y 440.

Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1974. Exposición de Motivos del Decreto de Reformas a la Constitución.

ECHEVERRIA ALVAREZ, LUIS. Discurso Pronunciado el 19 de junio de 1975 en la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer. p. 1 y 2. México, D.F.

G. GUERRERO, PRAXEDIS. Poema "Las Revolucionarias". Regeneración. N^o. 123 del 11 de Enero de 1913. Los Angeles, Cal. Estados Unidos de Norteamérica.

HIDALGO, BERTHA. El Movimiento Femenino en México. Editores Asociados M. Edamex. México, 1980. p. 49 y 50.

IGLESIAS, SEVERO. Sindicalismo y Socialismo en México. Ed. Grijalbo S.A. México, 1982. p. 38.

LUNA MORALES, CLARA. El Sufragio Femenino en México. Tesis de Licenciatura. Facultad de Derecho. UNAM. 1947. p. 26, 272 y 273.

PAREDES, GENIS. Discurso Pronunciado el 15 de Diciembre de 1975 en la Clausura del Año Internacional de la Mujer en el Auditorio Nacional. México, D.F.

Programa de México en el Año Internacional de la Mujer. Memorias. México, 1975. p. 13, 29, 48, 65, y 81.

SPOTA, ALMA L. La Igualdad Jurídica y Social de los Sexos. Ed. Porrúa. México, 1967. p. 277-287.

TENA RAMIREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. 15^a. edición. Ed. Porrúa S,A. México, 1977. p. 103.

TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. 6^a. edición. Ed. Porrúa S.A. México, 1981. p. 40-43.

Universidad Nacional Autónoma de México. Memorias del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional. México, D.F. 1984. p. 15-21.

ZARCO, FRANCISCO. Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857). Editado por el Colegio de México. p. 470. México, D.F.

LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
92ª edición. Editorial PORRUA, S.A. México, 1991.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común
y para toda la República en Materia Federal. 8ª edición
actualizada. Miguel Angel Porrúa, S.A. México, 1991.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito
Federal. 40ª edición. Editorial PORRUA, S.A. México, 1991.

Ley Federal del Trabajo. 6ª edición actualizada.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1984.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del
Estado. 24ª edición actualizada. Editorial PORRUA, S.A.
México, 1988.

Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Trueba
Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. 24ª edición
actualizada. Editorial PORRUA, S.A. México, 1988.

ECONOGRAFIA

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Revista Mexicana del Trabajo. Tomo IV. Abril-Junio 8^a. Epoca. p. 211. México, 1980.